



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Creada por la ley de presupuestos para el actual año económico una plaza de Magistrado en el Tribunal Supremo; de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la misma á D. Manuel Vicente García y Cerecedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Manuel Vicente García.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1842. Ha ejercido la profesión durante 24 años en Astorga y Peranzanos, desempeñando el cargo de Juez de paz en el primero de estos puntos por espacio de ocho años.

Es Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Jefe superior honorario de Administración civil.

Ha sido individuo de las Comisiones para la reforma de las leyes hipotecaria, de Enjuiciamiento criminal, de organización del Poder judicial, de la calificadora de Magistrados y Jueces, de la económica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, del Tribunal de exámenes de Procuradores, de la de revisión y reforma de las Ordenanzas de Tribunales, y Presidente de la de reforma de los Aranceles judiciales en lo criminal.

En 27 de Octubre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte; tomó posesión el 5 de Noviembre de 1868.

En 11 de Octubre de 1869 se le nombró Oficial de la clase de segundos de este Ministerio, posesionándose el 13 inmediato.

En 21 de Diciembre de 1869 fué nombrado Oficial de la Dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado, de cuyo destino se encargó en el mismo día.

En 8 de Febrero de 1870 se le promovió á Oficial primero de la misma Dirección, posesionándose en igual fecha.

En 27 de Diciembre de 1870 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó el 9 de Enero de 1871.

En 6 de Noviembre de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos.

En 14 de Diciembre de 1872 fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; tomó posesión el 17 del mismo mes y año.

En 22 de Febrero de 1875 se le declaró cesante, cesando en 23.

En 26 de Octubre de 1881 se le nombró, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 1.º de Octubre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1883 fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 12 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Sáenz de Russio y Prestamero, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Huesca,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la

territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Severo Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 23 de Julio de 1884,

Vengo en ampliar por otros tres meses la comisión del servicio que para auxiliar los trabajos de la Comisión de Códigos fué conferida por decreto de 20 de Julio último á D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Dignas de cuidadoso y previsor estudio por parte de la Administración han sido siempre las condiciones de seguridad que deben reunir los edificios destinados á espectáculos públicos. El Real decreto de 28 de Julio de 1852 dispuso en su art. 2.º que por el Gobierno se nombrasen peritos para reconocer los teatros, previniendo fuesen reformados ó se cerraran definitivamente en un plazo determinado aquellos que no ofreciesen las garantías necesarias bajo tan interesante aspecto. Pero ni tal disposición se cumplió debidamente en la época en que fué dictada, ni después se ha prohibido en absoluto la construcción de nuevos teatros que no reunieran todas las condiciones que la ciencia previene. Estas circunstancias han ocasionado la escasa seguridad que se atribuye á muchos, hasta el extremo de encerrar un grave peligro para los concurrentes, sobre todo en el caso de incendio durante las representaciones. Recientemente ha habido que lamentar en diversas salas de espectáculos de Europa, algunas de grande importancia, dolorosísimas catástrofes ocasionadas por el fuego. Y aunque por fortuna ha tocado á España una parte pequeña en esa terrible estadística, no por ello ha dejado de alarmarse la pública opinión, al punto de solicitar del Gobierno de V. M. nuevas y eficaces determinaciones que sean garantía de la seguridad individual.

Para atender con la posible premura á tan justa solicitud, el Gobernador de Madrid dirigió en 1882 apremiantes órdenes á las empresas teatrales de la capital á fin de que adoptasen con toda urgencia algunas medidas de notoria necesidad, y nombró una Comisión compuesta de personas de probada competencia para que, estudiando detenidamente tan importante asunto, propusiera las reformas que en su concepto fuesen preciso introducir en los edificios de que se trata.

Cumpliendo la Comisión mencionada aquel encargo, formuló en brillante y concienzudo dictamen las condiciones, ya de carácter general, ya de limitada aplicación, que podrían adoptarse por el Gobierno; y pasado el proyecto á informe del Consejo de Estado, propuso este Cuerpo que la misma Comisión que había entendido en el caso concreto del informe pedido por el Ministro de la Gobernación redactara un proyecto de reglamento, en el cual se determinasen las condiciones de seguridad que deben reunir los teatros y demás edificios destinados á toda

clase de espectáculos públicos, lo mismo en Madrid que en las provincias.

La Real orden de 13 de Mayo de 1882 contenía entre otros extremos la ampliación propuesta por el Consejo de Estado de las tareas encomendadas á la referida Comisión, y dió margen á un proyecto de reglamento, acerca del cual ha emitido nuevo informe aquel alto Cuerpo consultivo. Ambos documentos imponen, ya directa, ya incidentalmente, la necesidad de armonizar las distintas disposiciones referentes á la seguridad y régimen de los teatros, desde el Real decreto de 28 de Julio de 1852 hasta las medidas adoptadas hace tres años, medidas que originaron los trabajos de que queda hecha referencia y prueban la necesidad de rodear á las Autoridades provinciales de personas competentes constituidas en Corporación, que las asesoren en todo lo concerniente á construcciones y reparaciones de los edificios mencionados. De esta suerte quedará mejor garantida la seguridad de los concurrentes y previstas en lo posible cuantas contingencias pudieran ocasionar catástrofes semejantes á las que con lamentable frecuencia han ocurrido en el extranjero.

A tan importante objeto tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Estimando Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de teatros en Madrid, y otra en cada una de las provincias, con el encargo de auxiliar al Gobernador civil en cuanto se relacione con la construcción, reparación, inspección y fomento de los teatros y de toda clase de edificios destinados á espectáculos públicos.

Art. 2.º Formarán la Junta de Madrid:

El Gobernador civil, con el carácter de Presidente.

El Alcalde.

El Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Un individuo por cada una de las Reales Academias Española y de Bellas Artes de San Fernando, que estas corporaciones designarán.

Otro elegido por la Sociedad Económica Matritense.

El Arquitecto provincial y otro nombrado por el Ayuntamiento.

Dos Diputados provinciales nombrados por la misma Diputación.

Cuatro personas de especial competencia nombradas por el Ministro de la Gobernación.

El Jefe de la Sección de Fomento de la provincia, como Secretario.

Art. 3.º En las provincias constituirán la Junta, además del Gobernador y Jefe de la Sección de Fomento, que serán respectivamente Presidente y Secretario de la misma:

El Alcalde de la capital.

Dos Diputados provinciales nombrados como preceptúa el artículo anterior.

El Ingeniero Jefe de la provincia.

El Arquitecto provincial.

Otro nombrado por el Ayuntamiento.

Los Presidentes de las Academias ó Escuelas de Bellas Artes, y de las Sociedades Económicas del País, donde las hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, desig-

nado por ésta, y otra persona que se distinga por su competencia en las letras ó en las artes, nombrada por el Gobernador.

Art. 4.º Cuando se trate de autorizar la construcción de edificios destinados á espectáculos públicos ajenos al arte teatral, los Gobernadores podrán utilizar para asesorarse los conocimientos especiales de personas extrañas á las Juntas consultivas de teatros.

Art. 5.º Todos los cargos de estas Juntas serán honoríficos y gratuitos.

Art. 6.º Se aprueba el adjunto reglamento que debe regir para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS Á ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1.º Los edificios destinados á espectáculos y reuniones públicas se considerarán, según su estructura, comprendidos en una de las dos clases siguientes: *edificios cubiertos y edificios al aire libre.*

Art. 2.º Pertenecen á la primera clase las salas de reunión para conciertos ó bailes, los teatros, circos y gimnasios cubiertos; y á la segunda los circos descubiertos, las plazas de toros y los teatros de verano.

Art. 3.º Con arreglo á lo que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1870, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta, ya de reparación. Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningún proyecto que no esté autorizado con la firma de un Arquitecto.

Art. 4.º Los edificios pertenecientes á la primera clase se sujetarán á las prescripciones generales consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y á las reglas siguientes:

Primera. La capacidad cúbica que ha de contener el local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, no bajará de tres metros cúbicos de aire por cada persona.

Segunda. Además de lo prescrito en la regla anterior, habrá en dicho local el número de ventiladores del sistema y tamaño que se juzguen convenientes y que exija la fácil renovación del aire.

Tercera. Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila á otra habrá para el peso 50 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 55 centímetros de ancho por 40 de salida.

El paso central de las butacas tendrá un metro 30 centímetros de ancho; debiendo establecerse entre éstas y las laterales otros pasos de 70 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, y además amplias puertas de salida á uno y otro costado.

Cuarta. Dentro de cada sala ó local habrá alumbrado superior de bujías estéricas, con indicación de salida.

Quinta. Los teatros y salas de reunión ó de espectáculos se subdividen para los efectos de este reglamento en tres categorías: de primero, de segundo y tercer orden, según su capacidad. Serán de primer orden los que puedan contener de 1.000 personas en adelante; de segundo los que sólo admitan de 500 á 1.000; y de tercero aquéllos en los que no quepan más de 500.

Sexta. Los edificios de primer orden han de estar en el centro de una plaza, ó con salidas directas á cuatro calles diferentes, y además completamente separados de todo otro edificio. Los de segundo y tercer orden se construirán con fachadas á tres calles diferentes, y separados de los edificios contiguos, caso de que los hubiera, por medio de patios de cinco metros de anchura.

Sétima. Con relación á los edificios en que se hayan de celebrar espectáculos al aire libre, se observará, respecto á su emplazamiento, lo prescrito en la regla anterior para los edificios cerrados; únicamente podrá consentirse el establecimiento de un teatro ó sala de verano entre tres medianerías, cuando la salida del público pueda efectuarse en toda la extensión de la fachada, si ésta se halla situada en calle de primer orden y el escenario tiene salida á otra calle.

Octava. Si el edificio de que tratan las dos bases anteriores se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, y en toda su altura, elevándose dos metros más que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las suyas propias; quedando el propietario siempre en la obligación de llevar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen ulteriormente en virtud de las disposiciones de policía urbana.

Novena. Las armaduras que cubran tanto la sala como el palco escénico serán de hierro, con claraboyas en el número, dimensiones y colocación que el autor del proyecto juzgue convenientes y la Junta consultiva de teatros apruebe.

Décima. Estas armaduras y los locales que cubran se aislarán por medio del muro de embeccadura del palco escénico, que será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, elevándose dos metros más que el mayor pralte de dichas armaduras.

Undécima. En la embeccadura del escenario se dispondrá una cortina de tela metálica de alambre de hierro sujeta con cables y poleas del mismo metal en la parte superior, con aparato de lluvia, guías de varilla, bien rígidas y aplomadas en toda su altura y cuerdas de cáñamo para el fácil movimiento de la subida y bajada, á fin de que en el momento de un incendio descienda rápidamente, aislando el fuego en el solo sitio donde estalle.

Duodécima. El muro que cierre ó circunde la sala de los espectadores será de fábrica de ladrillo ó piedra en toda su altura, y también el otro muro que con el anterior forma la galería ó paso de entrada general á las localidades, y á ser posible, dicha galería tendrá sus pisos de bóveda de fábrica ó de hierro.

Décimatercera. Las escaleras serán de fábrica de ladrillo ó de hierro forradas de madera las huellas de sus peldaños y desahogadas, evitando cuanto sea posible las mesillas quebrantadas y prohibiendo en absoluto los escalones en abanico, profiriendo siempre las llamadas de ida y vuelta ó de mesilla corrida en número suficiente á la comodidad del público y á su fácil salida.

Las localidades tendrán el mayor número posible de entradas y salidas, lo mismo que el edificio, á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo po-

sible, estableciendo las puertas de manera que abran hacia fuera ó á la calle y doblen sobre los muros de las fachadas y cancelas para cortar los aires en dichas entradas, con pernios de doble juego, y tan ligeras que caigan al menor esfuerzo, á fin de que no sirvan de obstáculo á la rápida salida del público.

Décimacuarta. El alumbrado de la rampa ó tablado de escena se hará por el sistema que juzgue más conveniente el autor del proyecto, ateniéndose á los adelantos que ofrezcan mayor seguridad en la época en que se constituya, y para su aprobación será preciso oír á la Junta consultiva.

Décimquinta. Se establecerán uno ó varios depósitos de agua en los sitios más elevados y convenientes del edificio, así como varias bocas de riego dotadas de sus correspondientes juegos de mangas en los sitios más á propósito para atender con facilidad á las diversas partes del edificio donde pudiera declararse un incendio, especialmente en la boca escena y en el foro, siempre colocados á un metro de altura del pavimento.

Art. 5.º En lo sucesivo no se consentirán construcciones de madera en las plazas de toros ni en ningún edificio permanente destinado á espectáculos públicos, aunque éstos se verifiquen de día. Sólo se emplearán en la edificación piedra, ladrillo, hierro y cualquiera otro material incombustible, reservándose la madera exclusivamente para mueblaje y para aquellas partes de edificio en que sea indispensable usarla.

Art. 6.º Los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condición de permanentes necesitarán acomodarse á las siguientes reglas:

1.º Constarán sólo de planta baja, y á lo sumo de un piso principal de palcos, con amplias escaleras de ingreso.

2.º Estarán completamente separados de los edificios colindantes por una distancia mínima de cinco metros.

3.º Se construirán de madera ó hierro, y tendrán las condiciones de solidez, comodidad y bellezas necesarias.

4.º No se podrán establecer sin permiso concedido por el Alcalde, con autorización del Gobernador, oyendo á la Junta de teatros.

5.º El permiso se concederá por el tiempo que determine la Autoridad.

Únicamente en tiempo de ferias, y sólo por el que éstas duren, se consentirá, á juicio del Alcalde, oyendo el parecer de los Arquitectos municipales, establecer barracones ó tiendas de campaña para espectáculos públicos en el sitio donde se celebre la feria.

Art. 7.º Los Ayuntamientos no concederán permiso para construir edificios destinados á espectáculos sin que preceda el consentimiento del Gobernador civil de la respectiva provincia, asesorado con el informe de la Junta de espectáculos, donde se hará constar si el solicitante ha cumplido ó no con las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 8.º No se permitirá establecer salones de bailes públicos en edificios que no reúnan las condiciones señaladas en este reglamento y que además tengan las dependencias necesarias de guardarropa, tocador, retretes y sala reservada para caso de enfermedad con asistencia facultativa.

Art. 9.º Como la colocación de las butacas es movable, y en la Real orden antes citada nada se preceptúa respecto al paso entre las filas de aquéllas, el ancho marcado en el art. 4.º de este reglamento es obligatorio para todos los teatros existentes.

Art. 10.º En los edificios destinados á espectáculos públicos que se construyan en lo sucesivo habrá una sala para fumar, con buenas condiciones higiénicas y apartada en lo posible del palco escénico y sala de espectadores.

Art. 11.º En los edificios existentes se dispondrá también una sala para este objeto con las circunstancias expresadas.

Art. 12.º Este reglamento es sólo obligatorio para los teatros hoy existentes en la parte que se halla comprendida en la Real orden de 13 de Mayo de 1882.

Art. 13.º Habiendo demostrado la experiencia la facilidad con que se oxidan las cañerías de hierro conductoras del gas del alumbrado por el agua que éste produce, y la dificultad que presentan para remediar instantáneamente cualquier desperfecto, se sustituirán dichas cañerías con otras de plomo, que no adolecen de tales inconvenientes.

Art. 14.º A pesar de lo prevenido en la disposición décima de la expresada Real orden, los empalmes de esas cañerías para luces provisionales serán de goma reforzada y de primera calidad.

Art. 15.º A fin de no lesionar intereses respetables, ni privar al público de espectáculos que pueden concurrir notoriamente á su esparcimiento y cultura, procurando como es regular y precedente que el reglamento se cumpla en todas sus partes, el Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta las condiciones de determinadas localidades, podrá dispensar la estricta observancia de alguno ó algunos de sus preceptos.

Art. 16.º Queda vigente en toda su fuerza la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en cuanto no se oponga al presente reglamento.

Transitorio. Los propietarios ó industriales que hayan solicitado licencia para construcción ó arreglo de algún edificio de esta clase, ó que la tengan concedida y no hayan empezado las obras dentro de los ocho días anteriores á la publicación de este reglamento, habrán de atenerse á él, considerándose esas licencias nulas y sin ningún valor, á menos que el edificio de que se trate sea todo él ó en su mayor parte entramado de hierro, y que se acredite con documentos irrecusables que se están ejecutando en algunas de las fábricas ó fundiciones españolas ó extranjeras en el plazo marcado anteriormente.

Los industriales que tengan establecidos barracones, tinglados ó edificios provisionales los harán de aperecer en el breve plazo que prudencialmente se les conceda.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Ministro de la Gobernación, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores Marqués de Valmar, D. Dionisio de Revuelta, Don Tomás de Aranguren, D. Manuel Cañete, D. León Letschfouse, D. José Echegaray, D. Bruno F. de los Ronderos, D. Román Laá, D. Jacobo J. Alvarez y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Comisión nombrada con el objeto de redactar un proyecto de reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, por el celo é inteligente acierto con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales de libre elección de la Junta consultiva de teatros de esta Corte á los Sres. Marqués de Valmar, D. José Echegaray, D. Manuel Cañete y D. Antonio Ruiz de Salces.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de los importantes servicios prestados en Valencia durante la epidemia cólica por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la Asociación de Nuestra Señora de los Desamparados, y muy especialmente por la Superiora del hospital Sor Carmen Moreno y Sor Francisca Pérez; y enterado S. M. de la abnegación y caritativo celo desplegado por esas humanitarias Asociaciones, se ha dignado mandar se haga de las mismas mención honorífica y se les den las gracias en su Real nombre; manifestándoles el agrado con que ha visto tan caritativa conducta. Es también la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA para satisfacción de las indicadas Corporaciones, y en especial de Sor Carmen Moreno y Sor Francisca Pérez, á fin de que sirva de laudable ejemplo y conozca el país cuánto debe á la desinteresada y heroica conducta de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada en la GACETA DE MADRID en los últimos días del anterior Setiembre, en virtud del Real decreto de 23 del mismo mes, la ley reformada para el Enjuiciamiento civil que ha de regir en las islas de Cuba y Puerto Rico desde el día 1.º del año próximo de 1886, el Ministro que suscribe considera deber suyo el proponer á V. M. las siguientes disposiciones y reglas sencillas que, á semejanza de lo que repetidamente se ha practicado en análogas ocasiones, hagan fácil y expedito el tránsito de la legislación antigua á la nueva.

Con tal propósito, y de acuerdo con la Comisión Codificadora de Ultramar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Para que tenga el más expedito y oportuno cumplimiento la aplicación de la ley reformada de Enjuiciamiento civil que ha de empezar á regir en las islas de Cuba y de Puerto Rico el día 1.º del año próximo, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pleitos pendientes el día de la publicación de este Real decreto en las Gacetas oficiales de las islas de Cuba y Puerto Rico, y los que se incoasen desde dicho día hasta 1.º de Enero de 1886, en que empezará á regir en ellas la ley reformada para el Enjuiciamiento civil, continuarán sustanciándose en la instancia en que se hallen ó se sustanciarán conforme á las siguientes reglas:

Primera. Los Tribunales y Jueces convocarán á una comparecencia á las partes interesadas en los litigios pendientes y á las que parezcan serlo en las demandas que se incoaren desde la publicación de este Real decreto en las mencionadas Gacetas.

Segunda. En el primer caso, la sustanciación se acomodará á la nueva ley cuando todos los litigantes de común acuerdo lo pidieren. No habiendo acuerdo unánime, continuará el procedimiento con sujeción á la vigente en la actualidad.

Tercera. En el segundo caso, si no hubiere acuerdo entre las partes interesadas, los Jueces darán á las demandas la sustanciación que corresponde según la ley en la actualidad vigente. No presentándose el demandante ó el demandado, el que compareciere elegirá el procedimiento que deba darse á la primera instancia, conforme á una ú otra ley. No compareciendo ninguno, se ajustará el procedimiento á la nueva ley.

Art. 2.º Terminada la primera instancia cuando se haya sustanciado por el procedimiento hoy vigente en los casos á que se contraen las reglas anteriores, si se interpusiere apelación de la sentencia definitiva que en ellas

se dicte, se acomodará la segunda instancia á los preceptos de la nueva ley.

Art. 3.º Los pleitos que se encuentren en el período de ejecución de sentencia al publicarse en Cuba y Puerto Rico este Real decreto se sustanciarán con arreglo á las prescripciones de la nueva ley. Exceptuándose aquellos en que estuviere interpuesta una apelación en ambos efectos, y este recurso procediese en uno sólo según la nueva ley, en cuyo caso se sustanciará conforme á lo prevenido en la ley vigente.

Art. 4.º Los Procuradores que tengan poder para pleitos podrán concurrir á las comparecencias á que se refiere el art. 1.º, y acordar en nombre de sus representados lo que estimen conveniente sobre el procedimiento que se haya de seguir.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Inscrito por la ley de 24 de Junio último un crédito de 10.000 pesetas en el cap. 6.º del presupuesto de este Ministerio con destino á premios á los obreros para completar su enseñanza, procede dar cumplimiento á tan benéfica disposición.

Al efecto sírvase V. S. anunciar en el Boletín oficial de esa provincia que todos los obreros que se crean con derecho á los referidos premios podrán solicitarlo antes del 30 de Noviembre próximo por medio de instancia dirigida á ese Gobierno civil.

Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias que elevan á V. S. los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad y domicilio.
2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios, y los gastos que para ello juzguen indispensables.

Cumplido el plazo, remitirá V. S. á este Ministerio todas las exposiciones recibidas, acompañándolas de cualquiera observación que estimare oportuna al mejor éxito de los propósitos del Parlamento.

Sírvase V. S. al propio tiempo comunicar esta circular al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoramiento de la clase obrera organizada por circular de 23 de Mayo de 1884, á fin de que la Comisión pueda hacer presente á V. S. dentro del referido plazo lo que juzgue más conveniente para el mejor éxito de la ley y beneficio de aquellos que aspiran á utilizar los premios por ella creados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 10 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Colonia de San Pedro Alcántara (Marbella, día 23) 20 invasiones y 10 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 25 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Laredo 57 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 5 invasiones y 3 defunciones.

Madrid 27 de Octubre de 1885. El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CONSEJO DE COMERCIO (1)

LIBRO PRIMERO

DEL COMERCIO MARÍTIMO

TÍTULO PRIMERO

De los buques.

Art. 573. Los buques mercantes constituirán una propiedad que se podrá adquirir y transmitir por cualquiera de los medios reconocidos en el derecho. La adquisición de un buque deberá constar en documento escrito, el cual no producirá efecto respecto á terceros si no se inscribe en el Registro Mercantil.

También se adquirirá la propiedad de un buque por la posesión de buena fe, continuada por tres años, con justo título debidamente registrado.

Faltando alguno de estos requisitos, se necesitará la posesión continuada de diez años para adquirir la propiedad.

El capitán no podrá adquirir por prescripción el buque que manda.

Art. 574. Los constructores de buques podrán emplear los materiales y seguir, en lo relativo á su construcción y aparejos, los sistemas que más convengan á sus intereses. Los navieros y la gente de mar se sujetarán á lo que las Leyes y reglamentos de Administración pública dispongan sobre navegación, aduanas, seguridad de las naves, y demás objetos análogos.

Art. 575. Los participes en la propiedad de un buque gozarán del derecho de voto y retiro en las ventas hechas á extranjeros; pero solo podrán utilizarlo dentro de los nueve días siguientes á la inscripción de la venta en el Registro, y consignando el precio en el acto.

Art. 576. Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque el aparejo, pertrechos, máquinas si fuere de vapor, pertenecientes á él que se hallen á la sazón en el dominio del vendedor.

No se considerarán comprendidos en la venta las armas, las municiones de guerra, los víveres ni el combustible.

El vendedor tendrá la obligación de entregar al comprador la certificación de la hoja de inscripción del buque en el Registro hasta la fecha de la venta.

Art. 577. Si la enajenación del buque se verificase estando en viaje, correspondiendo al comprador íntegramente los fletes que devengare en el desde que recibió el último cargamento, y será de su cuenta el pago de la tripulación y demás individuos que componen su dotación, correspondiente al mismo viaje.

Si la venta se realizase después de haber llegado el buque al puerto de su destino, pertenecerán los fletes al vendedor y será de su cuenta el pago de la tripulación y demás individuos que componen su dotación, salvo en uno y otro caso el pacto en contrario.

Art. 578. Si hallándose el buque en viaje ó en puerto extranjero, su dueño ó dueños lo enajenara voluntariamente, bien á españoles ó á extranjeros con domicilio en capital ó puerto de otra Nación, la escritura de venta se otorgará ante el cónsul de España del puerto en que rinda el viaje, y dicha escritura no surtirá efecto respecto de tercero, si no se inscribe en el Registro del cónsul. El cónsul transmitirá inmediatamente copia auténtica de la escritura de compra y venta de la nave al Registro Mercantil del puerto en que se hallare inscrita y matriculada.

En todos los casos, la enajenación del buque debe hacerse constar, con la expresión de si el vendedor recibe en todo ó en parte su precio ó si en parte ó en todo conserva algún crédito sobre el mismo buque. Para el caso de que la venta se haga á súbdito español, no se otorgará el hecho en la patente de navegación.

Quando hallándose el buque en viaje, se inutilizare para navegar, acudirá el capitán al juez ó tribunal competente del puerto de arribada, si éste fuere español; y si fuere extranjero, al cónsul de España si lo hubiere, al juez ó tribunal ó á la autoridad local, donde aquél no exista; y el cónsul ó el juez ó tribunal, ó, en su defecto, la autoridad local, mandarán proceder al reconocimiento del buque.

Si residieren en aquel punto el consignatario ó el asegurador, ó, tuvieren allí representantes, deberán ser citados para que intervengan en las diligencias por cuenta de quien correspondiera.

Art. 579. Comprobado el daño del buque y la imposibilidad de su rehabilitación para continuar el viaje, se decretará la venta en pública subasta, con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.º Se tasarán, previo inventario, el casco del buque, su aparejo, máquinas, pertrechos y demás objetos, facilitándose el conocimiento de estas diligencias á los que deseen interesarse en la subasta.
2.º El auto ó decreto que ordene la subasta se fijará en los sitios de costumbre, insertándose su anuncio en los diarios del puerto donde se verifique el auto, si los hubiere, y en los demás que determine el tribunal.
El plazo que se señale para la subasta no podrá ser menor de veinte días.
3.º Estos anuncios se repetirán de diez en diez días, y se hará constar su publicación en el expediente.
4.º Se verificará la subasta el día señalado, con las formalidades prescritas en el derecho común para las ventas judiciales.
5.º Si la venta se verificase estando la nave en el extranjero, se observarán las prescripciones especiales que rijan para estos casos.

Art. 580. En toda venta judicial de un buque para pago de acreedores, tendrán prelación por el orden en que se enumeran:

- 1.º Los créditos á favor de la Hacienda pública que se justifiquen mediante certificación oficial de autoridad competente.
2.º Las costas judiciales del procedimiento, según tasación aprobada por el juez ó tribunal.
3.º Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar ú otros de puertos, justificados con certificaciones bastantes de los jefes encargados de la recaudación.

(1) Véase la GACETA de ayer.

4.º Los salarios de los depositarios y guardas del buque y cualquier otro gasto aplicado á su conservación desde la entrada en el puerto hasta la venta, que resulten satisfechos ó adeudados en virtud de cuenta justificada y aprobada por el juez ó tribunal.

5.º El alquiler del almacén donde se hubieren custodiado el aparejo y pertrechos del buque, según contrato.

6.º Los sueldos debidos al capitán y tripulación en su último viaje, los cuales se comprobarán mediante liquidación que se haga en vista de los roles y de los libros de cuenta y razón del buque, aprobada por el jefe del ramo de marina mercante, donde lo hubiere, y en su defecto, por el cónsul ó juez ó tribunal.

7.º El reembolso de los efectos del cargamento que hubiere vendido el capitán para reparar el buque, siempre que la venta conste ordenada por auto judicial celebrado con las formalidades exigidas en tales casos, y anotada en la certificación de inscripción del buque.

8.º La parte del precio que no hubiere sido satisfecha al último vendedor, los créditos pendientes de pago por materiales y mano de obra de la construcción del buque, cuando no hubiere navegado, y los provenientes de reparar y equipar el buque y de proveerle de víveres y combustible en el último viaje.

Para gozar de esta preferencia los créditos contenidos en el presente número, deberán constar por contrato inserto en el Registro Mercantil, ó si fueren de los contraídos para el buque estando en viaje y no habiendo regresado al puerto de su matrícula, estarlo con la autorización requerida para tales casos, y anotados en la certificación de inscripción del mismo buque.

9.º Las cantidades tomadas á la gruesa sobre el casco, quilla, aparejo y pertrechos del buque antes de su salida, justificadas con los contratos otorgados según derecho y anotados en el Registro Mercantil; las que hubiere tomado durante el viaje con la autorización expresada en el número anterior, llenando iguales requisitos, y la prima del seguro acreditada con la póliza del contrato ó certificación sacada de los libros del corredor.

10. La indemnización debida á los cargadores por el valor de los generos embarcados que no se hubieren entregado á los consignatarios, ó por averías sufridas de que sea responsable el buque, siempre que una y otras consten en sentencia judicial ó arbitral.

Art. 581. Si el producto de la venta no alcanzare á pagar á todos los acreedores comprendidos en un mismo número ó grado, el remanente se repartirá entre ellos á prorrata.

Art. 582. Otorgada ó inserta en el Registro Mercantil la escritura de venta judicial hecha en pública subasta, se reputarán extinguidas todas las demás responsabilidades del buque en favor de los acreedores.

Pero si la venta fuere voluntaria y se hubiere hecho estando en viaje, los acreedores conservarán sus derechos contra el buque hasta que regrese al puerto de matrícula, y tres meses después de la inscripción de la venta en el Registro, ó del regreso.

Art. 583. Si encontrándose en viaje necesitare el capitán co. traer alguna ó algunas de las obligaciones expresadas en los números 8.º y 9.º del art. 580, acudirá al juez ó tribunal, si fuese en territorio español, y si no, al cónsul de España, caso de haberlo, y en su defecto, al juez ó tribunal ó autoridad local correspondiente, presentando la certificación de la hoja de inscripción de que trata el art. 612, y los documentos que acrediten la obligación contraída.

El juez ó tribunal, el cónsul ó la autoridad local en su caso, en vista del resultado del expediente instruido, harán en la certificación la anotación provisional de su resultado, para que se formalice en el Registro cuando el buque llegue al puerto de su matrícula, ó para ser admitida como legal y preferente obligación en el caso de venta antes de su regreso, por haberse vendido el buque á causa de la declaración de incapacidad para navegar.

La omisión de esta formalidad impondrá al capitán la responsabilidad personal de los créditos perjudicados por su causa.

Art. 584. Los buques afectos á la responsabilidad de los créditos expresados en el art. 580, podrán ser embargados y vendidos judicialmente, en la forma prevenida en el art. 579, en el puerto en que se encuentren, á instancia de cualquiera de los acreedores; pero si estuvieren cargados y despachados para hacerse á la mar, no podrá verificarse el embargo sino por deudas contraídas para aprestar y avituallar el buque en aquel mismo viaje, y aun entonces cesará el embargo si cualquier interesado en la expedición diese fianza de que regresará el buque dentro del plazo fijado en la patente, obligándose, en caso contrario, aunque fuere fortuito, á satisfacer la deuda en cuanto sea legítima.

Por deudas de otra clase cualquiera, no comprendidas en el citado art. 580, sólo podrá ser embargado el buque en el puerto de su matrícula.

Art. 585. Para todos los efectos del derecho sobre los que no se hiciera modificación ó restricción por los preceptos de este Código, seguirán los buques su condición de bienes muebles.

TÍTULO II

De las personas que intervienen en el comercio marítimo.

Sección primera.

De los propietarios del buque, y de los navieros.

Art. 586. El propietario del buque y el naviero serán civilmente responsables de los actos del capitán y de las obligaciones contraídas por éste para reparar, habilitar y avituallar el buque, siempre que el acreedor justifique que la cantidad reclamada se invirtió en beneficio del mismo.

Se entiende por naviero la persona encargada de avituallar ó representar el buque en el puerto en que se halle.

Art. 587. El naviero será también civilmente responsable de las indemnizaciones en favor de tercero, á que diere lugar la conducta del capitán en la custodia de los efectos que cargó en el buque; pero podrá eximirse de ella haciendo abandono del buque con todas sus pertenencias, y de los fletes que hubiere devengado en el viaje.

Art. 588. Ni el propietario del buque ni el naviero responderán de las obligaciones que hubiere contraído el capitán, si éste se excediere de las atribuciones y facultades que le correspondan por razón de su cargo ó le fueron conferidas por aquéllos.

No obstante, si las cantidades reclamadas se invirtieron en beneficio del buque, la responsabilidad será de su propietario ó naviero.

Art. 589. Si dos ó más personas fueren participes en la propiedad de un buque mercante, se presumirá constituida una compañía por los copropietarios.

Esta compañía se regirá por los acuerdos de la mayoría de sus socios.

Constituirá mayoría la relativa de los socios votantes. Si los participes no fueren más de dos, decidirá la diver-

gencia de parecer, en su caso, el voto de mayor partícipe. Si son iguales las participaciones, decidirá la suerte.

La representación de la parte menor que haya en la propiedad, tendrá derecho a un voto; y proporcionalmente los demás copropietarios tantos votos como partes iguales á la menor.

Por las deudas particulares de un partícipe en el buque, no podrá ser éste detenido, embargado ni ejecutado en su totalidad, sino que el procedimiento se contraerá á la porción que en el buque tuviere el deudor, sin poner obstáculo á la navegación.

Art. 590. Los copropietarios de un buque serán civilmente responsables, en la proporción de su haber social, á las resultas de los actos del capitán, de que habla el art. 587.

Cada copropietario podrá eximirse de esta responsabilidad por el abandono ante notario de la parte de propiedad del buque, que le corresponda.

Art. 591. Todos los copropietarios quedarán obligados, en la proporción de su respectiva propiedad, á los gastos de reparación del buque y á los demás que se lleven á cabo en virtud de acuerdo de la mayoría.

Asimismo responderán en igual proporción á los gastos de mantenimiento, equipo y pertrechamiento del buque, necesarios para la navegación.

Art. 592. Los acuerdos de la mayoría respecto á la reparación, equipo y avituallamiento del buque en el puerto de salida, obligarán á la minoría, á no ser que los socios en minoría renuncien á su participación, que deberán adquirir los demás copropietarios, previa tasación judicial del valor de la parte ó partes cedidas.

También serán obligatorios para la minoría los acuerdos de la mayoría sobre disolución de la compañía, y venta del buque.

La venta del buque deberá verificarse en pública subasta, con sujeción á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, á no ser que por unanimidad convengan en otra cosa los copropietarios, quedando siempre á salvo los derechos de tanto y retracto consignados en el art. 575.

Art. 593. Los propietarios de un buque tendrán preferencia en su fletamento sobre los que no lo sean, en igualdad de condiciones y precio. Si concurriesen dos ó más de ellos á reclamar este derecho, será preferido el que tenga mayor participación; y si tuvieran la misma, decidirá la suerte.

Art. 594. Los socios copropietarios elegirán el gestor que haya de representarlos con el carácter de naviero.

El nombramiento de director ó naviero será revocable á voluntad de los asociados.

Art. 595. El naviero, ya sea al mismo tiempo propietario del buque ó ya gestor de un propietario ó de una asociación de copropietarios, deberá tener aptitud para comerciar, y hallarse inscrito en la matrícula de comerciantes de la provincia.

El naviero representará la propiedad del buque, y podrá, en nombre propio y con tal carácter, gestionar judicial y extrajudicialmente cuante interese al comercio.

Art. 596. El naviero podrá desempeñar las funciones de capitán del buque, con sujeción, en todo caso, á lo dispuesto en el art. 609.

Si dos ó más copropietarios solicitaren para sí el cargo de capitán, decidirá la discordia el voto de los asociados; y si de la votación resultare empate, se resolverá en favor del copropietario ó que tuviere mayor participación en el buque.

Si la participación de los pretendientes fuere igual y hubiere empate decidirá la suerte.

Art. 597. El naviero elegirá y ajustará al capitán y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparaciones, por menor de la dotación, armamento, provisiones de víveres y combustible y fletes del buque, y en general, á cuanto concierna á las necesidades de la navegación.

Art. 598. El naviero no podrá ordenar un nuevo viaje, ni ajustar para el nuevo flete, ni asegurar el buque, sin autorización de su propietario ó acuerdo de la mayoría de los copropietarios, salvo si en el acta de su nombramiento se le hubieren concedido estas facultades.

Si contratase el seguro sin autorización para ello, responderá subsidiariamente de la solvencia del asegurador.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Angel Jiménez Castellanos y Tapia, D. Julio Domingo Bazán, D. Francisco Fernández Bernal, D. Antonio Hidalgo del Riego, D. Tomás Caballer del Vall y D. Máximo Meana y Guridi empleo de Coronel por Real orden de 11 de Agosto de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Juan Infante Solórzano, D. Martín Oliva y Baradot, D. Segundo Orge Potela, D. Federico Camarasa Casado, D. León Tejerina Blanco, D. Juan Sánchez García, D. Federico Montero Benavides y D. Manuel Estévez González empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Luis Martínez Alcebendas, D. Antonio Blanca Civantos, D. Luis Quesada Galloso, D. Manuel Mellado Serrano, D. Antonio Tort Mirallas, D. Francisco Floret Arrón, D. Francisco González Guerrero, D. Juan Rivelles Belluire, D. Juan Amado Aguilar, D. Manuel de la Pita Monti, D. Luis Jiménez Hidalgo, D. José Arqueros González y D. Ignacio López Jiménez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Tomás Pardo Núñez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Elías Luis y Canera y D. Demetrio San Antonio y García empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Dionisio León González empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Manuel Llanes Bermejo, D. Isidoro Orallo Rodríguez, D. Rafael Quetglas Rodríguez, D. José Cantarino Martínez, D. José Ortiz Ruiz, D. Victoriano Lahora Ro-

driguez, D. José López Acero, D. Francisco Rabadán Olarte, D. Baldomero Martínez Galarza, D. José Moreno Estruch, Don Vicente Asencio Martínez, D. Eduardo Arredonda Liñán, Don Román Aroc López, D. Ignacio Soler Prat, D. Gonzalo Velasco López y D. Miguel Lucas Martín empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. José Moragues Manzano, D. José Alvarez Martínez, D. José Vigil Vigil, D. Victorino Docampo Alvarez, D. José Pallares Grao, D. Eugenio Martínez Medrano, D. Matías Pérez Rodríguez, D. Adrián Granero Salas, D. Vicente Alonso Rolando, D. Perfecto Soriano Rodríguez, D. Ramón Montero Osona, D. Tomás Herrero Cabrerizo, D. Esteban Carnicero López, D. Mamerto García Lavega, D. Mariano San Travesía, D. Hermínio Alvarez Inoñigo, D. Bonifacio Cerdán Jiménez, D. José Vidal Estévez, D. Eduardo Cassola Sepúlveda, D. Diego Sabugo Prieto, D. José de la Torre Castro y Don Andrés Ruiz García empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Ricardo Conde Pérez, D. Emilio Mejías Toledo, D. Manuel Ruiz Valera, D. Pedro Martín Medrano, D. Policarpo Alonso Marañón y D. Joaquín Martínez Sánchez empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coroneles D. Emilio Pérez Alegret, D. Angel Centeno Martell, D. Vicente Sanz Pando, D. Benito Benítez Donoso y D. Enrique Cortés Bayona empleo de Coronel por Real orden de 7 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

A los Comandantes D. José del Aguila Yegros, D. Alejandro Torres Arias, D. Timoteo Orozco Troncoso, D. Francisco Martín Pedrera, D. Luis Cereijo Abella, D. José González Orna, D. Eduardo Pereira Caral, D. Ramón Mereoro Berraondo y D. Francisco Pozo Camacho empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Eduardo Sanz Escartín, D. Eduardo Valdés Yermo, D. Sebastián Mola Pando, D. Lorenzo Martí Jiménez, D. Román Giráldez González, D. Sándalo Bert y Ras, D. Pedro García Suárez, D. José Ferrín Ladó, D. Manuel Agustino Carlier, D. Daniel Alós y Arregui, D. José Roviria Muñoz, D. Mariano Alberti Leones, D. Romualdo Fernández Castañeira, D. Mariano Badé Valencia, D. José Valera Guaitas, D. Enrique del Pozo y Silva, D. Pedro Antón y Ortega, D. Juan Navarro Herranz, D. Francisco Represa Bolaños y D. Manuel Senz y Sanz empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Elías Rosado Sánchez, D. Luciano Zapatero González, D. Fernando Rodríguez Jiménez, D. Nicasio Fernández Peña, D. Celedonio Llaque Romeo, D. Luis Casta Santa María, D. Vicente García Marrón, B. Antonio Sánchez Bustos, D. Mamerto Mayo Fernández, D. Francisco Daniel Navarro, D. Martín Gutiérrez Alonso, D. José Cano de Santayana, D. Fernando Rodríguez Hernández, D. Amalio Rubín de Celis, D. Manuel Castaños Montejano y D. José Rodríguez y Rodríguez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Juan Andrés Romero, D. Mariano Gómez Quirce, D. Isidoro Marín Guerrero, D. Agustín González Saiz, D. Santiago Lucas Heras, D. Santiago Fernández Ceballos, Don Deogracias Merino Durán, D. Cesáreo Nieto Roldán, D. Vicente Hernández Pérez, D. Adolfo Balongo Marchán, D. Faustino Martínez Antón, D. José Picó Selva, D. Basilio Ruiz Romero, D. Manuel López Linde, D. Antonio Matarredona Pascual, Don Vicente Sevil Peralta, D. Ramón Castro Viñas, D. Guillermo Blanco Iglesias, D. José Ramiro Iregay y D. Leocadio Ranch Machancoses empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Ignacio Alvaro Alcocer, Don Manuel Cañizares Martín, D. Federico Ferrer Arroyo, D. Esteban Velado Fernández, D. Simón Ballesteros Alvarez, D. Mateo Illana Aguilera, D. Antonio Elías Pérez y D. José Nogueira Ibarra empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante D. Marcelino Ibero Calvo empleo de Teniente Coronel por Real orden de 15 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

Al Capitán D. José Cacheiro y Marañado empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Felipe Alvarez Hernida empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Ramón Veilla Valle y D. Urbano Cuadra Ruiz empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Manuel Asencio Díaz empleo de Teniente Coronel por Real orden de 6 de Agosto de 1885, en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Maximino Lillo García y D. Leopoldo Marqués Valcárcel empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Vicente Lobo Malleito, Don Rafael Sarthou Calvo y D. Segundo Villalva Alonso empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Carlos Sánchez Márquez y D. Marcelino Ruiz Monje empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Cirilo Cebrián Gil empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Moyano Ramos empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

A los Tenientes Coroneles D. Felipe Castán Ferraz, D. Tullio Agudo Velasco, D. Rafael Reinot Daries, D. Juan Bonel Villavicencio y D. Carlos García Prieto empleo de Coronel por Real orden de 18 de Agosto de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Francisco Manjón Ejido, D. José Carreño Guindulain, D. Enrique Liera Reyes, D. Juan Alonso Manso, D. Félix Ainsa Aguirre, D. Serapio Alfranca Alvero,

D. Ignacio Moreno Juanes, D. Felipe Ramos Arcos, D. Vicente Benito Gil, D. Eugenio López Oñoro, D. Ignacio Kobo Ferreruelo, D. Baldomero Villacadas Romero, D. Felipe Iglesias Indiaraza, D. José Rodríguez Sánchez, D. Isidoro López Alonso, D. Antonio Velasco Fernández, D. Benito Matos Marín, D. Manuel Lobón González, D. Babil López Amó, D. Mariano Pérez Alcañce, D. Manuel Alvarez Villalón, D. Francisco Latorre Vallejo, D. José Gallego Rodríguez, D. Narciso Buendía Lumberras, D. Manuel Jiménez Cervantes, D. Antonio Ruiz López, D. Fermín Vicente Rodríguez, D. Juan Soto Langarica, D. Juan Morales Fernández, B. Claudio Lázaro Moreno, D. Calixto Ureña Esteban, D. Ricardo Rafael González, D. Ezequiel García Rivas, D. Ignacio Bragado Pérez, D. Claudio Muñoz Moreno, D. Juan García Martín, D. Narciso Gil Martín, D. Bruno de Lira González, D. Antonio Gómez Jiménez, D. Luis Coca Felipe, D. Miguel Márquez Garrido, D. Pedro Anisi González, D. Laureano Andrés Vallejo y D. Francisco Martínez Campos empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Veterinaria militar.

A los segunderos Profesores D. Antonio Juarros Ortigüela, D. Juan Roca Guardiola y D. Doroteo Vega Ortega empleo de primer Profesor por Real orden de 18 de Agosto de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los terceros Profesores D. Saturnino Redal de Lamo, Don Enrique Guillén Mateo, D. Antonio Cruces Medina, D. Sebastián Pumarola Ponts, D. José Molinas Torres, D. Antonio Madoño Baños, D. Alfredo García Castrillón, D. José Molleda Vázquez, D. Urbano Arbiens Espinosa, D. Pedro Achirica Tejada, D. Joaquín Navarro Gabaldón, D. Gregorio Escolar Martín, D. Julián Alonso Noya, D. Diego López Molina y D. Policarpo García Díaz empleo de segundo Profesor por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

Al Comandante D. Federico Salvador Tamarit empleo de Teniente Coronel por Real orden de 9 de Setiembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Luis Casal y Amenedo empleo de Teniente Coronel por Real orden de 17 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Manuel Asas Cea y D. Juan López de Ceballos y Aguirre empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Manuel Expósito Vidal, D. Juan Zanón Valdivieso, D. Francisco Luero Hernández, D. José Montes Allende Salazar y D. José Buzón Pérez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los terceros Profesores veterinarios D. Marcelino Ortiz Ramírez, D. José Urbina Ayala y D. José Ruiz Moreno empleo de segundo Profesor veterinario por id. id., en virtud de id. id.

Artillería.

A los Capitanes D. Basilio Fernández Grande, D. Salvador Peña Díaz y D. Andrés Mochales y Alonso empleo de Comandante por Real orden de 14 de Agosto de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes D. José Ruano y Merote, D. Romualdo Méndez San Julián y Movillón, D. José Méndez Bellido y D. Luis Ferrer y Ferrer empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel de Ejército, Comandante D. Ricardo Pascual de Quinto empleo de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

Al Comandante D. César Español y Sarabia empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Coronel, Teniente Coronel de Ejército, Capitán D. Arturo Alvareda y Falcón empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán Don Luciano Menéndez y García San Miguel empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán de Ejército, Teniente D. Luis Ibarra y Cortázar empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Sixto Alsina y D. Tomás Pérez Grifón empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Carlos Lössada y Canterac empleo de Capitán por Real orden de 18 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

Ingenieros.

Al Teniente D. Julio Lita y Aranda empleo de Capitán por Real orden de 19 de Setiembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Carabineros.

Al Comandante D. Pascasio Alvarez Sotomayor empleo de Teniente Coronel por Real orden de 18 de Agosto de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Inspector general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante, Capitán D. Vicente Cebrián Rausell empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán, Teniente D. Ramón Cantero Piñar empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Gregorio Suárez Cuervo, D. Luis Mendoza Pérez y D. Baltasar Arias García empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Urbano San Juan Lis y D. José Alfaya Pérez empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. José Montestruque y Bernaza empleo de Coronel por Real orden de 14 de Setiembre de 1885, en virtud de id. id.

Al Comandante D. Manuel de Tena y Nicoláu empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.
 Al Capitán D. Enrique de las Cuevas Lagunilla empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.
 Al Comandante, Capitán D. Eduardo Cuevas y Picayo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.
 Al Teniente D. José Arias y Sánchez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.
 Madrid 13 de Octubre de 1885.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES
 AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 1.953

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs Cs.
PROVINCIA DE MADRID			
216496	Ayuntamiento de Torrejón de Velasco...	Abril 1864.....	7.838'90
Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES
 AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 1.953

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs Mils.
PROVINCIA DE MADRID			
216497	Ayuntamiento de El Escorial.....	Julio 1867.....	427'514
216498	Idem de id.....	Enero 1868.....	270'434
216499	Idem de id.....	Idem 1869.....	44'400
216500	Idem de id. de Arriba.	Agosto 1868.....	467'467
216501	Idem de id.....	Idem 1869.....	33.831'796
216502	Idem de id.....	Setiembre id.....	8.110'909
216503	Idem de id.....	Febrero 1870.....	879'340
216504	Idem de id. de Abajo..	Idem 1868.....	485'334
216505	Idem de id.....	Setiembre id.....	49'632
216506	Idem de id.....	Abril 1869.....	728
216507	Idem de id.....	Octubre id.....	74'480
216508	Idem de id.....	Junio 1870.....	728
216509	Idem de id. de Loeches.	Abril 1866.....	769'478
216510	Idem de id.....	Setiembre 1867..	676'418
216511	Idem de id.....	Octubre id.....	40.135'444
216512	Idem de id.....	Enero 1868.....	6'400
216513	Idem de id.....	Marzo id.....	4.458'460
216514	Idem de id.....	Abril id.....	771'432
216515	Idem de id.....	Mayo id.....	4.384'852
216516	Idem de id.....	Julio id.....	42'800
216517	Idem de id.....	Agosto id.....	9.365'385
216518	Idem de id.....	Setiembre id.....	41'600
216519	Idem de id.....	Marzo 1869.....	20'816
216520	Idem de id.....	Mayo id.....	592
216521	Idem de id.....	Julio id.....	9'600
216522	Idem de id.....	Agosto id.....	54'476
216523	Idem de id.....	Setiembre id.....	439'280
216524	Idem de id.....	Octubre id.....	2.095'888
216525	Idem de id.....	Febrero 1870.....	13.923
216526	Idem de id.....	Marzo id.....	9'600
216527	Idem de id.....	Abril id.....	4.156'704
216528	Idem de id. de Torrejón de Velasco.....	Febrero 1866....	4.368'401
216529	Idem de id.....	Setiembre 1867..	470'487
216530	Idem de id.....	Octubre id.....	832'048
216531	Idem de id.....	Noviembre id.....	133'600
216532	Idem de id.....	Diciembre id.....	291'716
216533	Idem de id.....	Enero 1868.....	26'464
216534	Idem de id.....	Febrero id.....	4.419'244
216535	Idem de id.....	Marzo id.....	531'620
216536	Idem de id.....	Abril id.....	219'548
216537	Idem de id.....	Mayo id.....	632'326
216538	Idem de id.....	Junio id.....	184'798
216539	Idem de id.....	Julio id.....	70'453
216540	Idem de id.....	Agosto id.....	75'920
216541	Idem de id.....	Octubre id.....	53'600
216542	Idem de id.....	Noviembre id.....	428
216543	Idem de id.....	Diciembre id.....	167'016
216544	Idem de id.....	Enero 1869.....	933'664
216545	Idem de id.....	Febrero id.....	4.387'613
216546	Idem de id.....	Marzo id.....	669'564

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils
216347	Ayuntamiento de Torrejón de Velasco...	Abril 1869.....	207'516
216348	Idem de id.....	Mayo id.....	98'656
216349	Idem de id.....	Junio id.....	32'960
216350	Idem de id.....	Julio id.....	422'020
216351	Idem de id.....	Agosto id.....	240
216352	Idem de id.....	Setiembre id.....	48'600
216353	Idem de id.....	Octubre id.....	979'760
216354	Idem de id.....	Noviembre id.....	485'956
216355	Idem de id.....	Diciembre id.....	414'980
216356	Idem de id.....	Enero 1870.....	920'889
216357	Idem de id.....	Febrero id.....	342'392
216358	Idem de id.....	Marzo id.....	4.704'952
216359	Idem de id.....	Abril id.....	426'040
216360	Idem de id.....	Mayo id.....	484
216361	Idem de id.....	Junio id.....	98'480

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y por la Pagaduría de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 6 del mismo mes.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.220 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
40 672	80.000	Sevilla.	Madrid.
3 836	40.000	Madrid.	Idem.
23 175	20.000	Alicante.	Barcelona.
21 055	5.000	Vicálvaro.	Madrid.
40 878	2.500	Alicante.	Idem.
4 370	2.500	Madrid.	Sevilla.
48 999	2.500	Barcelona.	Córdoba.
7 962	2.500	Valencia.	Carabanchel.
45 007	2.500	Madrid.	Zaragoza.
2 063	2.500	Pozuelo.	L. de la Concepción.
45 407	2.500	Alicante.	Madrid.
9 478	2.500	Cáceres.	Sevilla.
5 353	2.500	Madrid.	Madrid.
42 797	2.500	Idem.	Idem.
48 479	2.500	Bilbao.	Figueroas.
13 524	2.500	Cádiz.	Sevilla.
46 827	2.500	Réus.	Cartagena.
22 042	2.500	J. de la Frontera.	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Amalia Martínez Rodríguez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Fernanda Silva y Andréu, del id.

Idem tercero de id. id.

Isabel Olmedo y Gutiérrez, del id.

Idem cuarto de id. id.

Tomasa Pantoja, del id.

Idem quinto de id. id.

Angela Muñoz y Soto, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Carmen Urmeneta Baigorri, hija de D. Matías, voluntario liberal de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Noviembre de 1885.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 400 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 800, importantes 4.168.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	230.000
1	425.000
1	60.000
1	30.000
12	60.000
780	624.000
2 aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	42.000
2 id. de 3.500 para el premio segundo....	7.000
800	4.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 359 de señalamiento.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 443 de id.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 542 de id.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 712 y 713 de id.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.147 y 1.148 de id.
- Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.096 y 1.097 de id.
- Primer semestre de 1883, carpetas números 1.036 y 1.027 de id.
- Segundo semestre de 1883, carpetas números 934 á 974 de id.
- Primer semestre de 1884, carpetas números 854 á 899 de id.
- Segundo semestre de 1884, carpetas números 782 á 833 de id.
- Primer semestre de 1885, carpetas números 600 á 683 de id.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el pago de intereses de todos los efectos depositados, cuyas carpetas estén presentadas ó se presenten á señalamiento en adelante, tenga lugar los viernes de cada semana, de diez á dos de la tarde, ó la víspera si alguno de ellos fuera día festivo.

Se exceptúan de esta determinación los intereses correspondientes á la deuda exterior al 4 por 100 del tercer trimestre del corriente año, cuya paga se avisará oportunamente para conocimiento de los interesados.

También se hace saber que desde el día de mañana 28 se admitirán á señalamiento las carpetas de intereses del tercer cuatrimestre de este año de la Deuda del 3 por 100 de Cuba, que vencerán en 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 24 de Febrero de 1872, y los números 14.111 de entrada y 3.572 de registro, del concepto de necesario, por valor de 13.248 pesetas y 92 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Fuentecén, provincia de Burgos, y las carpetas duplicadas del señalamiento de intereses de los semestres 1.º y 2.º de 1876 y 1.º de 1877, señaladas con los números 577, 1.797 y 2.024 respectivamente, así como también la carpeta libramiento de este último semestre correspondiente á dicho resguardo, y procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del referido Municipio, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo y carpetas sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general. Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—508

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Encargada esta Dirección general de la alta inspección de los asilos de dementes de cualquier clase y grado que sean, tiene el propósito inquebrantable de no descuidar ese deber y de que, tanto los Subdelegados de Medicina como los propietarios de manicomios particulares, cumplan los primeros con la obligación que les impone el art. 12 del Real decreto de 19 de Mayo último, y los segundos con lo ordenado en el artículo adicional del mismo Real decreto. Encarezco á V. S. la importancia de ese servicio, y espero de su reconocido celo que por cuantos medios le sugiera su Autoridad, hará que la vigilancia constante que sobre los establecimientos de dementes deben ejercer los Subdelegados de Medicina sea cierta y eficaz, y que los propietarios de manicomios particulares remitan en brevísimos plazos por conducto de V. S. los reglamentos por que se rigen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1885.—El Director general, A. Roda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el año económico

ENTRADA

MESES	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo	Toneladas productivas	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo	Toneladas productivas	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo
	Nacional	Extranjera				Nacional	Extranjera				Nacional	Extranjera		Nacional	Extranjera	
Julio.....	39	48	61.484'22	49.748'69	44.735'53	»	58	47.673'60	46.432'80	31.170'80	9	7	8.894'50	9	39	24.717'23
Agosto.....	25	37	58.402'35	45.629'67	42.772'88	1	44	35.752'90	44.261'40	22.491'80	16	4	42.962'42	10	27	30.465'65
Setiembre.....	26	38	71.643'72	49.494'90	52.150'73	»	59	59.810'04	44.850'71	24.965'33	15	4	42.261'59	8	28	28.791'26
Octubre.....	46	32	52.029'20	44.690'41	37.338'79	»	74	51.583'29	22.229'52	29.653'77	9	7	8.899'45	13	28	34.627'12
Noviembre.....	26	38	60.734'66	46.974'53	43.780'43	»	74	49.380'96	29.611'69	19.769'87	40	5	5.462	7	31	27.042'07
Diciembre.....	22	51	69.633'36	44.608'36	55.050	4	97	64.201'42	33.043'80	31.187'32	8	6	7.221'22	13	22	23.972'43
Enero.....	30	41	66.137'92	46.806'84	49.331'08	4	114	72.067'73	45.918'67	26.159'06	12	2	40.875'99	20	52	48.793'03
Febrero.....	15	30	47.748'23	40.285'20	37.463'08	»	114	80.513'80	45.597	34.925'80	11	4	43.853'95	33	109	32.400'30
Marzo.....	28	49	95.226'88	23.226'92	71.299'06	»	132	86.070'03	51.637'83	34.432'20	14	6	42.282'39	45	112	50.021'23
Abril.....	30	38	77.219'01	48.068'20	59.150'81	»	131	89.622'40	44.013'07	45.529'33	18	1	26.204'43	31	96	37.063'24
Mayo.....	46	59	66.933'26	45.706'39	51.228'97	»	81	59.431'55	27.055'39	32.376'46	17	6	20.820'51	36	104	31.439'38
Junio.....	38	31	62.019'61	48.173'47	43.845'34	»	89	64.580'95	35.979'42	28.601'53	11	9	46.672'24	49	160	78.947'08
TOTAL en 1884-85.....	314	472	789.261'47	204.113'67	585.147'50	3	1.064	741.934'37	380.670'40	361.263'97	150	53	436.390'09	244	748	626.303'22
IDEM en 1883-84.....	425	598	1.005.354'46	251.941'61	753.412'85	6	1.362	883.019'71	488.317'86	394.701'85	137	34	421.369'90	272	734	594.137'41
Dif.ª { De más en 1884-85..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	21	33.020'49	»	»	32.167'81
{ De menos en 1883-85	114	126	216.093'29	47.827'94	468.265'33	3	298	441.085'34	407.647'46	33.438'06	»	»	»	23	6	»

SALIDA

MESES	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Julio.....	50	31.086'34	9.247'78	21.838'56	110	67.174'81	32.315'26	34.859'55
Agosto.....	42	33.321'36	11.970'45	21.351'21	63	54.852'25	22.001'64	32.850'61
Setiembre.....	30	30.936'66	8.771'79	22.164'87	64	52.075'67	24.212'78	27.862'89
Octubre.....	28	22.491'31	6.802'33	15.689'46	73	62.482'13	24.609'25	37.872'88
Noviembre.....	25	48.748'68	3.133'04	45.615'64	60	50.849'47	13.408'71	37.440'76
Diciembre.....	29	49.476'23	3.743'40	45.732'83	70	52.977'41	10.479'44	42.477'97
Enero.....	42	35.590'22	8.455'20	27.135'32	117	78.048'26	37.166'40	40.882'46
Febrero.....	29	24.013'60	9.405'89	14.667'71	168	106.934'30	69.348'55	37.335'75
Marzo.....	45	43.194'12	20.943'30	22.248'82	235	138.719'35	97.610'63	41.108'72
Abril.....	59	56.674'46	29.653'21	27.020'95	226	138.249'41	92.027'33	46.222'06
Mayo.....	30	30.172'09	19.222'29	10.949'80	236	145.888'86	93.191'02	47.697'84
Junio.....	43	39.184'01	20.448'27	18.735'74	193	124.235'79	75.019'03	49.216'76
TOTAL en 1884-85.....	452	384.949'33	151.798'67	233.150'66	1.622	1.072.467'71	596.889'76	475.377'95
IDEM en 1883-84.....	433	393.110'59	65.243'46	273.867'13	1.774	1.063.338'76	667.019'31	396.319'45
Diferencia { De más en 1884-85	19	45.835'74	86.555'48	»	»	8.923'95	»	79.058'50
{ De menos en 1883-85	»	»	»	40.716'47	152	»	70.129'53	»

COMPARACIÓN

DERECHOS DE IMPORTACIÓN	
Pesos. Cents.	
En 1884-85.....	9.625.539'72
En 1883-84.....	12.941.975'02
Dif.ª { De más 1884-85...	»
{ De menos 1884-85.	3.316.435'30

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

de 1884 á 85. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cts.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	DEPÓSITO Pesos. Cts.	4 por 100 Pagarés. Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 centavos por litro. Pesos. Cts.	ARBITRIO municipal sobre bebidas. Pesos. Cts.	TOTAL. Pesos. Cts.	
269	142.699.55	36.181.49	106.518.06	467.459.06	42.060.03	1.306.64	977.93	»	43.867.74	»	557.670.79	15.20
161	138.583.52	29.890.77	108.692.75	585.804.43	37.353.43	2.486.17	1.968.88	»	126.654.29	»	754.266.90	25.20
175	182.514.61	35.345.70	147.168.91	602.067.42	34.951.60	3.412.45	1.049.39	»	66.381.92	»	707.807.68	20.35
179	147.458.76	36.919.93	110.538.83	693.749.89	40.436.80	7.668.10	»	44.79	44.343.81	»	786.263.39	21.15
183	142.399.69	46.585.62	96.654.07	736.176.97	25.251.60	14.814.23	»	55.76	94.046.41	»	870.344.42	18.45
220	165.053.13	47.622.16	117.430.97	620.754.40	31.624.61	3.761.07	»	139.71	72.528.30	»	728.828.09	15.34
272	197.874.67	62.715.31	135.159.36	696.312.19	42.826.98	4.543.48	842.92	537.24	82.054.22	41.027.03	868.344.06	13.65
316	234.566.33	55.882.20	178.684.13	602.484.59	62.481.86	2.647.21	50	154.84	43.830.88	21.915.25	733.564.43	12.78
386	283.610.53	75.164.75	208.445.78	686.359.57	74.019.01	4.083.50	»	»	43.691.73	22.848.08	833.201.99	10.90
345	271.114.08	62.161.27	208.952.81	591.724.80	93.352.11	5.796.82	2.404.01	164.02	87.327.21	43.669.74	1.124.438.71	17.92
299	228.647	42.761.78	185.885.22	712.543.74	69.771.66	3.255.64	1.678.34	»	66.966.10	33.482.41	887.697.89	20.19
297	219.219.28	54.152.89	165.066.39	655.027.63	60.041.84	5.784.51	30.79	»	34.773.29	17.398.19	773.036.47	14.20
3.047	2.313.890.85	184.784.07	1.729.106.78	7.950.863.81	614.191.55	59.559.87	9.001.66	1.116.36	810.465.77	180.340.70	9.025.539.72	
3.588	2.663.881.48	710.259.47	1.863.622.01	10.957.970.17	728.810.90	130.028.78	115.04	1.534.91	937.704.56	185.811.26	12.941.976.02	
»	»	»	»	»	»	»	8.886.62	»	»	»	»	
541	289.980.63	155.475.40	134.515.23	3.007.106.36	114.619.35	70.468.91	»	417.95	127.238.79	5.470.56	3.316.433.30	

DE BUQUES

EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la exportación Pesos. Cts.
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
49	39.662.61	31	18.576.79	240	156.500.53	42.066.04	114.437.31	304.031.24	7.17
46	39.933.77	26	18.181.88	482	146.289.26	33.971.79	112.317.47	491.119.73	5.58
57	59.398.57	25	12.326	176	154.736.90	32.984.57	121.752.93	174.427.78	5.04
49	53.533.52	19	19.476.70	181	158.003.86	31.411.60	126.592.26	188.906.38	6.01
40	42.940.20	32	12.987.94	157	126.526.29	16.541.75	109.984.54	104.720.58	6.33
57	57.554.19	42	24.055.70	198	154.043.58	14.222.81	139.820.74	128.137.06	9
48	51.425.98	36	31.457.10	243	196.521.86	45.621.20	150.900.56	309.683.67	6.78
34	35.657.30	42	32.96.72	273	199.626.92	78.754.44	120.872.48	126.988.81	5.34
48	54.817.57	53	36.022.50	381	272.753.54	118.555.93	154.197.61	508.923.52	4.13
45	53.223.21	48	35.436.56	378	283.583.34	121.680.56	161.902.78	519.258.78	4.18
36	43.834.95	32	26.013.42	334	245.908.92	117.413.31	128.495.61	446.352.39	3.85
39	39.901.88	22	18.292.39	297	221.614.07	95.467.30	126.146.77	400.264.36	4.16
548	571.903.75	418	286.788.30	3.040	2.316.109.09	748.688.43	1.567.420.66	3.702.814.30	
793	797.845.88	631	372.904.37	3.632	2.573.399.60	732.262.77	1.841.136.83	5.711.842.88	
»	»	»	»	»	»	16.425.66	»	»	
245	225.942.13	213	86.116.07	392	257.290.31	»	273.716.17	2.009.028.58	

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
3.702.814.30	13.323.354.02
5.711.842.88	18.653.818.90
»	»
2.009.028.58	5.325.464.88

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 132.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Canadá.

ALTERACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO ALBERTON Ó CASCUMPEQUE (ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO). (A. H., número 116/605. Paris, 1885.) Se ha suprimido la luz de dirección de la isla Sandy, á la entrada del puerto de Cascumpeque. La luz interior se conserva como luz de costa, sin variación alguna, es decir, *fija blanca* y elevada 13 m, 7 sobre el nivel de la pleamar: servirá de guía para la entrada del puerto.

El 22 de Mayo se han encendido en el interior del puerto dos nuevas luces de dirección: su enfilación conduce zafro de todo peligro y directamente desde la boya exterior hasta el lado E. del muelle de White, que es el más oriental del puerto.

La luz exterior es *fija roja*, elevada 6 m, 7 sobre el nivel de la pleamar, y alcanza 9 millas en la línea de la enfilación. La farola está colocada sobre un asta cerca de la cabeza del muelle del ferrocarril. De día se hace bien visible por medio de un cubo de hoja de lata, pintado de blanco, colocado junto á la farola.

Situación dada: 43° 48' 0" N. y 37° 30' 41" O.

El faro de la luz interior está situado en la plaza del pueblo, como á ½ milla al O. de la luz exterior: se compone de una torre en esqueleto terminada en una plataforma con un asta que lleva una farola semejante á la de la luz exterior.

La luz es *fija roja*, está elevada 12 m, 2 sobre el nivel de la pleamar, y alcanza 11 millas en la línea de la enfilación.

Las farolas ordinarias hay 2 m, 9 de agua en la barra. Los buques cuyo calado exceda de esta altura no deberán intentar de noche la entrada en el puerto.

Carta núm. 519 de la sección IX.

Estados Unidos.

REESTABLECIMIENTO DE LA LUZ EN EL RÍO ROANOKE (CAROLINA DEL N.). (A. H., núm. 118/614. Paris, 1885.) Se ha reedificado el faro del río Roanoke, destruido por incendio (véase Aviso número 52 de 1885), y desde el 15 de Agosto próximo pasado se ha restablecido su luz con los mismos caracteres que la antigua.

Carta núm. 543 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN PUNTA GAVAZZI (ISLA USTICA). (A. H., núm. 116/606. Paris, 1885.) El 13 de Agosto último ha debido encenderse una luz en punta Gavazzi, parte SO. de la isla Ustica. Esta luz es *fija blanca*, variada por destellos, elevada 28 metros sobre el suelo y 40 metros sobre el nivel del mar, con un alcance de 17 millas; producirá un destello cada 2 minutos y será visible en un sector de 248' 6" comprendido entre el N. 43° 53' E. y el S. 51° 43' E. pasando por el O.

La torre, unida á la casa de los toreros, tiene la figura de un cono truncado y está pintada de blanco.

El aparato es dióptico y de 4.º orden.

Situación dada: 38° 41' 30" N. y 19° 21' 31" E.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1885: 4° 2' NO.

Cartas números 3, 434, 377 y 423 A de la sección III.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el registro general durante el primer trimestre del presente año (1).

6.129. Almanaque de «El Papa-moscas», periódico de Burgos, para el año de 1885.—(Año VIII.) Haro.—Imprenta y librería de Blas González.—S. a. (1884).—8.º con 88 págs. (25.)

6.130. La feja del Eseribiente. Segunda Artiguada. Cuadro aspecto de impreso catalánico, titulado «Mi idioma catalán al alcance de los castellanos.» S. l. n. a.—Fol. 4 págs. sin foliar. (858.)

6.131. Método breve y sencillo para el análisis gramatical por D. Carlos González Huerta. Madrid.—Imp. de los Sres. Viuda é hijos de Alcántara.—1885.—46.º mca. apais. con 401 págs. sin foliar. (4.080.)

6.132. Diccionario de Higiene pública y salubridad.... por Ambrosio Tardieu.... Trad. al castellano de la últ. ed. francesa.... con adiciones, notas.... y grabados por D. José Sáenz y Criado.... precedido de un prólogo por el Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo.—Tomos 2.º y 3.º.

Madrid.—Imp. de F. Maroto é hijos.—1883.—8.º mca. con 663 págs. y 1 de errat. (ii); 781 y 3 de circulares y apénd. (iii). (4.084.)

6.133. Guía de Sevilla, su provincia, etc. para 1885 por Manuel Gómez Zarzuela.—Año XXI. Sevilla.—Imp. y lit. de José María Ariza.—1885.—4.º con 293, CLXXXVIII págs. y 148 de anuncios. (465.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOTA. El número del margen indica la inscripción definitiva en el registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo la provisional en el registro de provincia donde fué la obra presentada.

6.134. El cuarto de Rosalía, monólogo lírico en verso y original de D. José María Acebo, música del maestro D. Cosme Bauza. Madrid.—Tip. Gutenberg.—1884.—8.º con 46 págs. (4.082.)

6.135. Trozos selectos de AA. clásicos, latinos y castellanos, sagrados y profanos, ordenados y anotados por D. Francisco Franco y Lozano y D. Rafael Lama y Leña. Badajoz.—«La Minerva», de J. Fonseca é hijo.—1880.—4.º con viii, 306 págs.; además 400 de Diccionario latino-español y 3 de ind. y errat. (40.)

6.136. Exposición sumaria de la Psicología y Lógica elementales y nociones de Filosofía moral por D. Manuel Martínez Añibarro y Rives.—Psicología y Lógica. Burgos.—Imp. y lib. de la Vinda de Villanueva.—1884.—4.º con 82 págs. y x de programa. (26.)

6.137. Láminas de los diferentes movimientos tácticos de Sección, Compañía, Batallón y Brigada, por D. Manuel Peñas Berzosa. Madrid.—Imp. y lit. de Julián Palacios.—1884.—8.º apaisado con 126 hojas sin foliar, que contienen 490 fig. con su explicación, port. advert. y 2 de ind. (9.)

6.138. Tratado de Patología especial y Terapéutica veterinaria por D. Eugenio Fernández é Isasmendi.—Tomo I. Madrid.—Imp. de E. de la Riva.—1883.—4.º con 360 págs. (4.083.)

6.139. La peste de Otranto, drama en tres actos y en verso, por José Echegaray. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 93 páginas. (4.084.)

6.140. La peste de Otranto, drama en tres actos y en verso, por José Echegaray.—2.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 93 páginas. (4.085.)

6.141. La peste de Otranto, drama en tres actos y en verso, por José Echegaray.—3.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 93 páginas. (4.086.)

6.142. La peste de Otranto, drama en tres actos y en verso, por José Echegaray.—4.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 93 páginas. (4.087.)

6.143. El gran Galeoto, drama en tres actos y en verso, precedido de un diálogo en prosa, por José Echegaray.—17.ª edición. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 149 páginas. (4.088.)

6.144. Sin solución, comedia en tres actos y en verso, original de Miguel Echegaray. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 90 páginas. (4.089.)

6.145. El primer galán, comedia en dos actos y en prosa, original de Eusebio Blasco.—2.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 51 págs. y 1 de advert. (4.090.)

6.146. La blusa, comedia en tres actos de costumbres populares, escrita en prosa por Antonio Zamora. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 56 páginas y 1 de advert. (4.091.)

6.147. En plena luna de miel, comedia en un acto y en verso, original de Miguel Echegaray. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 37 páginas. (4.092.)

6.148. Calvo y compañía, comedia de gracioso en dos actos y en prosa, original de Vital Aza.—2.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 52 páginas. (4.093.)

6.149. Hay entresuelo, juguete en un acto y en prosa, original de José Estremera.—2.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 29 páginas. (4.094.)

6.150. Más vale maña que fuerza, proverbio en un acto, imitado del francés, por D. Joaquín Estébanez.—4.º ed. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 33 páginas y 1 de censura. (4.095.)

6.151. ¡A la cuarta preguntal!—Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Vicente García Valero, música del maestro D. I. Hernández. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 27 páginas. (4.096.)

6.152. Fiesta torera, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, letra de D. Eduardo Jackson Cortés, música del maestro Rubio. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 31 páginas. (4.097.)

6.153. Los bandos de Villafrida, crónica manchega cómica-lírica en un acto, dividida en tres cuadros, original y en verso, letra de D. Eduardo Navarro González, música del maestro B. Manuel Fernández Caballero.—3.ª edición. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1884.—8.º may. con 43 páginas. (4.098.)

6.154. Pension de Demoiselles, humorada cómica-lírica en un acto y en prosa, original de los Sres. D. Miguel Echegaray y D. Vital Aza, música del maestro Barbero. Madrid.—Imp. de José Rodríguez.—1885.—8.º may. con 23 páginas. (4.099.)

6.155. Laurak-bat.—Eco del «Laurak-bat» de Montevideo y de Buenos Aires.—Número extraordinario dedicado á honrar la visita del Sr. D. José de Umarán. San Sebastián.—Imp. de Pozo y compañía.—1884. (Al fin.)—¡Atoz!—Zortzico para piano, por D. N. Luzuriaga. Lit. de Vicente Ordozgoiti.—Dos hojas doble fol. (34.)

6.156. Fotografía de José Centeno, carta-álbum, en traje de torero, pasando de muleta, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'134 por 0'096. (466.)

6.157. Fotografía de José Centeno, carta-álbum, en traje de torero, suerte de matar, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'134 por 0'096. (467.)

6.158. Fotografía de Francisco Avilés (Currito), carta-álbum, en traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'134 por 0'096. (468.)

6.159. Fotografía de Francisco Avilés (Currito), carta-álbum, en traje de torero, con muleta, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'134 por 0'096. (469.)

6.160. Fotografía de Luis Mazzantini, carta-álbum, de perfil, en traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'141 por 0'096. (470.)

6.161. Fotografía de Luis Mazzantini, carta-álbum, de frente, en traje de torero con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'141 por 0'096. (471.)

6.162. Fotografía de José Campos (Cara-ancha), carta-álbum, traje de torero, con muleta, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'130 por 0'096. (472.)

6.163. Fotografía de Salvador Sánchez (Frasuelo), carta-álbum, traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'134 por 0'096. (473.)

6.164. Fotografía de José Fernández (El Barbi), carta-álbum, traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'125 por 0'066. (474.)

6.165. Fotografía de José Fernández (El Barbi), carta-álbum, traje de torero, con banderillas, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'135 por 0'096. (475.)

6.166. Fotografía de José Campos (Cara-ancha), carta-álbum, traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'129 por 0'096. (476.)

6.167. Fotografía de Pedro Campos, carta-álbum, traje de torero, con banderillas, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'131 por 0'096. (477.)

6.168. Fotografía de Pedro Campos, carta-álbum, traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'127 por 0'096. (478.)

6.169. Fotografía de Diego Prieto (Cuatro-dedos), carta-álbum, de frente, en traje de torero, con capote, por E. Beauchy. Sevilla.—S. a. (1885).—0'126 por 0'096. (479.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Acopios de conservación de 1885-86.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 del actual, he resuelto señalar el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (id.), sección del límite con Huelva á la proximidad de Los Santos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 26.407 pesetas 87 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Ramón L. de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz por Santa Olalla (Huelva), Fuente de Cantos (Badajoz) y Los Santos (id.), sección del límite con Huelva á la proximidad de Los Santos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.) 497—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 del actual, he resuelto señalar el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fr. genal.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 25.509 pesetas 5 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto y escritas expresamente en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Ramón L. de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de

Santa Olalla á Fregenal, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.) 498—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 6 del actual, he resuelto señalar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, sección comprendida entre Badajoz y Olivenza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 45.089 pesetas 36 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante. Badajoz 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Ramón L. de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la sección de carretera comprendida entre Badajoz y Olivenza, en la de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.) 499—S

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Leopoldo Molano, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 14 del actual de los acopios para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, he señalado el día 14 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración de segunda subasta, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 40.261 pesetas y 22 céntimos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para que el público pueda examinarlo, el presupuesto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

El abono de los derechos de inserción será de cuenta del contratista.

Huelva 22 de Octubre de 1885.—Leopoldo Molano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

	Ptas.	Cénts.
Resumen del presupuesto de contrata.		
Ejecución material de las obras.....	8.922	80
Gastos imprevistos, 4 por 100.....	39	23
Gastos de dirección y administración, 5 por 100.....	446	14
Beneficio industrial, comprendido el 3 por 100 de interés del dinero adelantado, 9 por 100.....	803	05
Total.....	10.261	92

Asciende este presupuesto de ejecución material á la cantidad de diez mil doscientas sesenta y una pesetas veintidós céntimos. 503—S

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 23 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, en esta provincia, bajo el tipo de 3.121 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 19 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Federico Huesca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 19 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, se compromete á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 506—S

Gobierno de la provincia de Valencia.

D. José Batella y Andrés, Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha remitido á este Gobierno el proyecto de apertura de una calle para poner en comunicación la de Luis Vives con la del Torno de San Cristóbal, acompañado de la Memoria, planos, presupuesto y demás documentos que previene el art. 79 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Lo que, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 46 de la ley y 83 del reglamento expresados, he dispuesto publicar en este periódico oficial y en el *Boletín* de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público, señalando el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto, á fin de que las personas á quienes interese puedan aducir sus reclamaciones, para lo cual estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Gobierno y Negociado respectivo.

Valencia 24 de Octubre de 1885.—El Gobernador, J. Batella. 709—M

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 11 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla Tornera, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874:

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE Pesetas. Cénts.
333	23 de Julio de 1861.....	386-01
397	19 de Octubre de id.....	625-52
412	30 de id. de id.....	999-40
361	30 de Diciembre de 1862.....	4.791-41

Castellón 23 de Octubre de 1885.—El Administrador, Juan Dessy. 703—M

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

A las doce de la mañana del día 23 de Noviembre próximo, bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Jefe de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y ante Notario público, dará principio la subasta de las obras para la construcción de un garitón de madera en el muelle de Villagarza para albergue de la fuerza de Carabineros, bajo el tipo de 535 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se expresa, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional el 2 por 100 sobre la cantidad de las 535 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra de que se trata, la que se verificará con entera sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, y se hallan de manifiesto en la Contaduría de Hacienda de esta provincia para todos los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Pontevedra 24 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Mosquera.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecindado en....., con cédula personal que acompaña, se obliga á ejecutar las obras de un garitón de madera en el muelle de Villagarza para albergue de la fuerza de Carabineros, en la cantidad de..... (en pesetas y letra), con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que se mencionan en el expediente de su referencia.

(Firma del interesado.) 507—S

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo número 2.741, de la clase de judiciales, expedido por esta sucursal en 15 de Mayo de 1884 á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, y representativo de 500 pesetas efectivas, se hace público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inscribió el presente anuncio por primera vez en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.^o y 286 del reglamento del Banco; toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Octubre de 1885.—R. Tomás Jané. X—507

Administración del Correo central.

DIA 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 375	Carmen Castilloy.—La Granja.
376	Félix Corco.—Nava de Roa.
377	Fausto Muñoz.—Málaga.
378	Inocencia Latorre.—El Pardo.
379	Julian Ayaso.—Vallecas.
380	Juan de la Vars.—Idem.
381	Juan Fernández.—Encinas.
382	Juan J. de Leon.—Jerez Frontera.
383	Leona Mora.—Guadalajara.
384	María Cabo.—Lindanarias.
385	Manuel Teixeira.—Lugo.
386	Mariano Zapata.—Vallecas.
387	Manuela Lapuerta.—Merced.
388	Pedro Machón.—Yébenes.
389	Rosa Saavedra.—Lugo.
390	Raimundo Crespo.—Villarrubia.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Estepona.....	Fundador Mercenaria Asilo.—Luz, 13.
Palencia.....	José Sánchez.—Lista Telégrafos.
Valencia.....	Fernando Arralla.—Calle Prado.
Hellín.....	Justino Lorenzo.—Fuencarral, 42.
Alicante.....	Dorotea Bachiller.—Desengaño, 5, entresuelo derecho.
Irún.....	Aurora Fontana.—León, 23, tercero.
Motrico.....	Francisco Carrión.—Sin señas.
Hernani.....	Joseta Nagusia.—Serranc, 29, tercero.
Coruña.....	Luis Wirtz.—Fonda San Ignacio.
Idem.....	Joaquín Aquellana.—Pontejos, 1, segundo (ausente).
París.....	Enrique Hayrayo.—Chambre de Deputes.
Soria.....	Venancio Vázquez.—Carreteras, 7.
Mérida.....	José Martínez.—Independencia, 12, núm. 2.
Norte.	
Ponferrada.....	Clemente Rodríguez.—Malasaña, 6, principal.
Sur.	
Guadalajara.....	D. Félix García.—Calle de San Pedro, número 6.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Comandancia de Carabineros de Castellón.

D. Juan Rodríguez y Frias, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Castellón.

Hago saber que el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Caballeros, núm. 11, de esta capital, la subasta para contratar el suministro de vestuario para la fuerza de ella, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.^a Las prendas que constituyen el vestuario del cuerpo en sus diferentes armas, y las demás condiciones bajo las cuales ha de llevarse á cabo el remate, son las mismas que se consignaron en el anuncio de esta Comandancia, publicado en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial* de esta provincia y *Guía del Carabiniero*, correspondientes á los días 17, 6 y 14 de Abril último respectivamente, remitiendo á los licitadores para que puedan enterarse de ellas á dicho anuncio, y de los pliegos y prendas de tipo que hallarán de manifiesto en la Dirección general del cuerpo y en todas las Comandancias.

Castellón 23 de Octubre de 1885.—Juan Rodríguez. 500—S

Comandancia de Carabineros de la Coruña.

D. José Quero y Chica, Comandante graduado, Capitán, Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago público que habiéndose declarado nula por Real orden de 7 del actual la subasta de prendas de vestuario celebrada en esta Comandancia en 27 de Abril próximo pasado, se procederá con arreglo á la misma á nueva licitación el día 30 de Noviembre entrante, á las doce de su mañana, y en la casa de Carabineros inmediata al muelle de hierro de esta capital, bajo los precios y condiciones que se detallan en el pliego que se halla de manifiesto en todas las Comandancias y en la Dirección general del cuerpo, y fué publicado en el *Guía del Carabiniero* y *Boletín oficial* de esta provincia en 14 del referido Abril, y conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del siguiente día, por cuya circunstancia se omite reproducirlas en el presente, así como el modelo de proposición que figura al final de las mencionadas condiciones.

Coruña 23 de Octubre de 1885.—José Quero. 502—S

Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de ropas de cama que tenía señalada esta Comandancia para el día 22 del actual en la oficina de la misma, sita en el cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, calle de la Amargura, núm. 1, según anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y periódico del cuerpo, correspondientes al 21, 22 y 28 de Setiembre último respectivamente, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en la oficina de esta Comandancia y en las normas del cuerpo, y fué publicado en el último de dichos periódicos, se convoca por medio del presente a segunda subasta, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, considerándose a las once de la mañana, en el mismo local y con las mismas bases, a cuantas personas deseen interesarse en ella.

Pontevedra 24 de Octubre de 1885.—Pascual Sánchez Sotomayor. 508—S

Comandancia de Carabineros de Salamanca.

Habiendo sido aprobada la subasta de vestuario celebrada en esta Comandancia el día 10 de Junio último, según Real orden fecha 7 del actual, y disponiéndose al propio tiempo se convoque nuevamente a concurso de licitadores para la provisión del mencionado servicio, se convoca por medio del presente anuncio que la segunda subasta pública para la construcción de las prendas de vestuario que se piden en dicha Comandancia por el término de un año, que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, en el despacho de la expresada Comandancia, sita en el cuartel de la Colada de esta ciudad, para que comparezcan en ella cuantas personas del gremio o rivistas de este cuerpo quieran verificarlo con estricta sujeción a las bases y pliegos de condiciones insertados en la GACETA OFICIAL, periódico del cuerpo, Guía del Carabiniere y Boletín oficial de la provincia, correspondientes al 18 y 21 de Abril pasado, pliegos que en este tiempo han variado los precios, tipos y condiciones de los mismos en la anterior subasta; advirtiéndose que los pliegos de condiciones que la respectiva Junta económica se propone exigir que las distintas prendas de vestuario han de costarse rigurosamente en sus colores, dimensiones y formas a los tipos aprobados, y que tampoco ocuparán la medida que se pide en ellos, pudiendo acurrir los citados licitadores a las Ordenanzas generales y Comandancias del instituto si quisieran obtener más minuciosamente cuantas noticias les convenga para el tan importante servicio.

Ciudad Rodrigo 23 de Octubre de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Juan Joaquín Villena. 501—S

Comandancia de Carabineros de Tarragona.

D. Luis García y Monserrat, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la subasta de ropa de guerra que tenía señalada esta Comandancia para el día 20 del actual en las oficinas de la misma, sitas en la calle Nueva de San Francisco, sin número, según los anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y Guía del Carabiniere, correspondientes al 19, 20 y 28 de Setiembre próximo pasado respectivamente, y bajo los pliegos de condiciones que obran en esta oficina, demás Comandancias del Ejército y Dirección general, se convoca por medio del presente a segunda subasta, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el mismo local y con las mismas bases, a cuantas personas quieran tomar parte en ella.

Tarragona 24 de Octubre de 1885.—Luis G. Monserrat. 509—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento contínuo Local de Valle de Oro (Lugo).

Reunión segunda de 1885.

No habiendo comparecido los vecinos que á continuación se expresan, comparecidos en el Ayuntamiento de este término para el segundo recuento del corriente año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citados en la forma que previene la ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento; y por resultado de los mismos les ha declarado prófugas esta corporación, con las condenaciones consiguientes á tenor de las disposiciones legales.

En consecuencia se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de disponer su comparecencia ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugas, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ramón Rodríguez Cerdas, hijo de Pedro y de Florentina, de Budián, núm. 5 del Ayuntamiento.

José Casavella Hammond, hijo de Benito y de Joaquina, de id., núm. 8 de id.

Juan María Pico y Folgueira, hijo de José y de Juana, de Cuadramón, núm. 9 de id.

José María Guerrero y Rodríguez, hijo de Francisco y de Ramona, de Freijufe, núm. 20 de id.

Joaquín Deán y Mel, hijo de Francisco y de Antonia, de Moncede, núm. 21 de id.

José María Chantres y Deán, hijo de Ramón y de Angela, de id., núm. 22 de id.

Ramón Ladra, hijo natural de Ramona, de Villacampa, número 31 de id.

Valle de Oro 21 de Octubre de 1885.—El Alcalde Presidente, Justo Alonso. 710—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Eduardo Moceró Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Ignorándose el paradero del soldado Manuel Orodea Rubio, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, provincia de

idem, avocinado en id., Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio jornalero, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido Manuel Orodea Rubio para que se presente en el término de 20 días.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á 9 de Octubre de 1885.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 702—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hago presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los herederos del cabo segundo del primer batallón del regimiento infantería de Tarragona de la isla de Cuba Santiago Méndez Muñoz, que falleció en el Hospital militar de Santa Clara de la expresada isla, que deben presentarse en esta Fiscalía, calle de Montealeón, núm. 16, entresuelo izquierda, provistos de los documentos necesarios para justificar su derecho como tales herederos para percibir los bienes que ha dejado el referido cabo á su fallecimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 149—P

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta del batallón reserva de esta zona Pío Martínez Delgado, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, para ser notificado en una resolución recaída en causa por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 700—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo primero del regimiento infantería de Baleares José Leocadio de Belén para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, á responder á un interrogatorio procedente de dicho cuerpo; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar, por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y Diario de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 705—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor del diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evocado en Angela Baena, madre del soldado del regimiento infantería de Andalucía, núm. 53, Eugenio Cortés, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la referida para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á doce de la mañana, y en día hábil, para contestar á dicho interrogatorio.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—Cayetano Súnico. 707—M

SANTOÑA

D. Nemesio Polanco y Bustamante, Capitán Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, que ejerce las funciones de Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el artillero del séptimo batallón de Artillería de Plaza Ramón Lodos Santiso por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Santoña á 15 de Octubre de 1885.—Nemesio Polanco. 688—M

Juzgados de primera instancia.

CAATELLÓN DE LA PLANA

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á José Blasco y Lara, conocido por Sena, soltero, labrador, de 26 años, vecino de Artana, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra el mismo y otros suyos suscitándose sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procurar á la busca y captura del referido Blasco y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 28 de Setiembre de 1885.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. J—6344

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que construyeron el hereditario vínculo fundado por Doña Mariana Marz y Charra, conyunto de D. Bra mo Dupuix, vecina que fué de esta ciudad, á favor de su sobrino el Doctor D. Francisco Marz y Charra, de los descendientes del mismo, y en su caso de sus otros sobrinos Doña Mariana, Doña María Teresa y D. Manuel Marz y los sucesores de éstos, según el testamento que otorgó el día 12 de Marzo de 1780 ante el Escribano de esta entonces villa D. Bernardo Vicuña, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado para así lo tenga acordado en virtud de demanda presentada á nombre de Doña Narcisca Marz y Fabra, hermana de D. Francisco, último poseedor de dicho vínculo, en la que pretende se declare que como inmediata sucesora en el mismo, si hubiera subsistido, le corresponde percibir por fallecimiento de su citado hermano la mitad íntegra de todos los bienes que le constituyeron, con más los frutos producidos desde el día 30 de Diciembre de 1883, en que aquél falleció.

Dado en Castellón de la Plana á 25 de Octubre de 1885.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. X—505

CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende el juicio de abintestado de D. Secundino Fernández Viña, natural de Santa María de Cacabelos, y vecino que fué de Barres, en este partido, el cual falleció sin testar en Lisboa en 20 de Mayo último; y por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues se han presentado reclamando María Josefa y María de las Angustias Fernández Viña, hermanas del padre del D. Secundino.

Dado en Castropol á 10 de Octubre de 1885.—Urbano López de Haro.—Por mandado de S. S., Enrique Mestas. 150—P

LA LAGUNA

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos que en este Juzgado se adelanta sobre posesión de los bienes que constituyen la capellanía fundada por María de Sosa se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, á 22 de Agosto de 1885.

El Sr. D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en vista de estos autos principiados en el año pasado de 1842 á virtud de demanda deducida por el Procurador D. Pedro José Rodríguez, á nombre de D. Francisco Domínguez Peraza y otros, sobre adjudicación en concepto de libros de los bienes dotales de la capellanía colativa que en cumplimiento de las disposiciones de Doña María de Sosa, viuda de D. Lucas Pérez Machado, contenidas en la memoria de testamento que aquella otorgó en Tacoronte á 21 de Agosto de 1769, fundó Doña Isabel de Sosa, hermana de la Doña María, por documento celebrado en el mismo pueblo á 25 de Febrero de 1770, cuyos autos, que se han seguido por la tramitación establecida en las leyes vigentes al tiempo en que tuvieron su principio, se han adelantado después por el Procurador D. Juan Penedo y el Habilitado Don Diego Hernández López á nombre de Doña María de León y García y demás personas que aparecen de la escritura de mandato conferida á D. Victoriano Fernández Oliva, vecino de dicho pueblo de Tacoronte, su fecha en la Victoria á 4 de Julio de 1869, ante el Notario D. Miguel Guillen, por quien aparece autorizada la primera copia que sale al folio 159, suscitándose dichos autos en rebeldía de los demandantes con los estrados del Juzgado, y además con el Procurador D. Ezequiel Zapico, como defensor de los ausentes, con el Procurador D. Carlos Nóbrega en representación de Doña Lorenza y Doña Juana Martel y Díaz y con el Ministerio fiscal por auto mi el Escribano, dijo: que por lo que de los mismos autos resulta, y tomando en cuenta la conformidad y declaraciones hechas por parte de los interesados que tienen cumplidamente acreditado su entronque con la fundadora en sexto grado civil, debía declarar y declara que los bienes, frutos y rentas de la mencionada capellanía tocan y pertenecen hoy á Doña Catalina Pérez Marrero y González, mujer de D. Tomás Sánchez y Rivero, vecinos del mencionado pueblo de Tacoronte; á Doña María Hernández Domínguez, de estado viuda, que lo es de esta ciudad,

Y al D. Victoriano Fernández Oliva, también vecino de Tacoronte, según queda dicho, en esta forma: á la primera, una veintinueve parte que representa el derecho adquirido por su padre D. Juan Pérez Marrero de Doña Angela Brito Domínguez Peraza; á la segunda, la sexta parte de las otras 20 veintinuevas, y al tercero las cinco sextas partes restantes, por su propio derecho, y á título de dueño por lo tocante á los derechos cedidos al mismo por sus mandantes y á nombre de los demás en la parte que no le hayan transmitido la totalidad de sus respectivas partes; cuyas adjudicaciones hace S. S. á cada uno en la porción que queda expresada de los enunciadados bienes, frutos y rentas, en concepto de libres y en absoluto dominio, dándoseles posesión de ellos tan pronto acrediten haber llenado los requisitos que prescriben los artículos 21 y 23 de la instrucción acordada para la ejecución de la ley convenio de 24 de Junio de 1867. Y por esta su sentencia, que se le notificará en estrados y en su parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Ballester.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública de este día.

Laguna 22 de Octubre de 1885.—Ante mí, José María Reyes. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID libro la presente en la Laguna á 16 de Setiembre de 1885.—Antonio María Ballester.—Por mandado de S. S., ante mí, José M. Reyes. 153—P

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente segundo edicto hace saber que en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia á virtud de escrito producido por D. Juan Manuel Atienza, en representación de su esposa Doña María Agustina Cuartero, sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Francisco Cuartero García, natural y vecino que fué de Tarazona, en esta provincia de Albacete, he acordado por providencia de este día, en vista de lo que dispone el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á heredar del citado D. Francisco Cuartero para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del que los asista, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo hacer constar que hasta la fecha han comparecido en autos D. Ildefonso Cuartero García, D. Antonio y D. Juan Picazo Cuartero y D. José y D. Eduardo Cuartero Rodríguez, el primero hermano y los demás sobrinos carnales del causante, y por lo tanto parientes del mismo en primero y segundo grado respectivamente en línea colateral; no habiendo justificado todavía el que tuviera con el finado la esposa del Sr. Atienza, á cuya instancia fué incoado el expediente.

Dado en La Roda á 21 de Octubre de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. 151—P

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que por la Escribanía del insfrascrito se siguen á instancia de D. Justo Zorrilla y Ondovilla, en concepto de albacea testamentario universal de D. Alvaro Zorrilla y Ondovilla, con Doña Candelaria del Río y González, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes de la propiedad de la deudora:

Una tierra titulada Barranquillo de los Pozos, situada en la zona de ensanche de esta Corte, á la izquierda del camino carretera que partiendo del paseo de la Castellana conduce al barrio de la Prosperidad; linda al Norte, Oriente y Mediodía con terrenos de herederos de Maroto, y al Poniente con otro del Sr. Duque de Fernán-Núñez; su cabida 9.383 metros y dos decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 42.232 pesetas y 59 céntimos.

Otra tierra titulada Barranquillo de Manso, situada á corta distancia de la anterior, á la izquierda de la carretera de Hortaleza, fuera de la zona de ensanche; linda al Mediodía con terreno cercado en parte de la Sra. Condesa de San Luis; al Oriente con otra tierra de la viuda de Maroto; al Poniente con otra de herederos de Eribe, y al Norte con otra de la iglesia parroquial de San Matías de Hortaleza; su cabida 43.443 metros y 39 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 32.223 pesetas y 43 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital el día 20 de Noviembre próximo, á la hora de las dos en punto de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 de la tasación.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—306

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte se cita, llama y emplaza por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Felipa Vázquez, natural de Bruzuelos, provincia de Avila, de 35 años de edad,

y de su marido Vicente Fernández Apricio, natural de Aldea del Pinar, provincia de Burgos, de 34 años de edad, jornalero, cuyos fallecimientos ocurrieron, la primera en su domicilio, calle del Zarzal, núm. 3, bajo, y el segundo en el hospital de Vallehermoso de esta Corte, en los días 6 y 16 de Setiembre último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con los finados, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—V. B.—Ojesto.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles. 152—P

MAHÓN

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Jiménez y Csules, natural de la villa de Alayor, en esta isla de Menorca, hijo de los consortes Miguel Jiménez y Pons y de María Csules y Orilla, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador en el juicio necesario de testamentaria de su referido padre, promovido por su hermana Margarita Jiménez y Olivés; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 14 de Octubre de 1885.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Allés. 143—P

MÉRIDA

D. Joaquín Ramos Queipo de Llanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder á José Domínguez López, hijo de Pablo y de María, natural de Lizalde, en la provincia de León, vecino de Lobón, provincia de Badajoz, donde residió y falleció intestado el día 3 de Julio de 1884, dejando algunos bienes que se hallan intervenidos y depositados, para que dentro del término de dos meses se personen y deduzcan en este Juzgado las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida 16 de Octubre de 1885.—Joaquín Ramos Queipo.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aguinaco. 144—P

SAGUNTO

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Se hace saber que en los autos que radican en este Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre abintestato de D. Andrés Fernández Brieve, promovidos de oficio, aparece que el expresado D. Andrés Fernández Brieve, natural de Tortosa, Teniente Coronel del batallón depósito de Sagunto, núm. 47, falleció en esta localidad el 27 de Junio último, sin que conste otorgarse disposición alguna testamentaria, constando también entre los documentos hallados en la casa mortuoria un testamento de Doña Francisca Brieve Echevarría, madre de aquél, otorgado en Pamplona á 2 de Julio de 1872 ante el Notario D. Gregorio Lodosa, en que declaró que de su matrimonio con D. José Fernández tuvo cinco hijos, que fueron D. Andrés, Rufino, Gumersindo, Bernarda y Juan, éste último difunto y padre de Doña Práxedes, Modesto y Trinidad Fernández y Ozseta; y en vista de estos antecedentes se cita, llama y emplaza á dichos hermanos, ó sobrinos en representación que le hayan sobrevivido, y á los que se crean con igual ó mejor derecho á la sucesión del expresado D. Andrés Fernández Brieve, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho. Y se advierte, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el único y más próximo pariente que hasta ahora se ha presentado á reclamar la herencia lo es Doña Práxedes Fernández Ozseta, consorte de Antonio Cuevas, sobrina carnal del difunto D. Andrés Fernández Brieve, é hija del hermano de éste Juan, también difunto.

Dado en Sagunto á 12 de Octubre de 1885.—José María Carrillo.—Por su mandado, Teodoro Torrejón. 145—P

TALAVERA

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber que Doña Vicenta Ferrer y Coscollanos, natural que fué del Grao de Valencia y vecina de Pueblanueva, falleció abintestato en el Hospital de dementes de la ciudad de Toledo el día 3 de Diciembre de 1884, á la edad de 62 años, siendo viuda de D. José García Núñez, pues aunque tenía otorgado testamento dejando por heredero á su marido, éste falleció con anterioridad á la Doña Vicenta, no conociéndola ascendientes ni descendientes; en su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Vicenta para que comparezcan á reclamarla en forma en este Juzgado dentro de los 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Talavera de la Reina á 16 de Octubre de 1885.—Inocencio Estevan.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. 146—P

TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Avias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestato y testamentaria de los bienes dejados al fallecimiento de D. Joaquín San Martín y su esposa Doña Antonia Suárez, vecinos que fueron de Fontalba, parroquia de Sobrado, en este término, promovidos por el nieto Joaquín Ro-

dríguez San Martín, representado por el Procurador Casero; en cuyos actos, y en virtud de solicitud de este Procurador, se acordó por providencia del día de hoy convocar á los herederos á junta general, según determinan los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de uno ó más peritos y contadores para hacer el avalúo y liquidación, y para la cual se señalan las diez de la mañana del día 20 del actual en este Juzgado; citándose á los interesados que no tienen representación, y por los ausentes al Ministerio fiscal, y á medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación para la junta expresada á los herederos de ignorado domicilio D. Antonio y D. Estanislao Arias y D. Estanislao Arrojas, estos dos Oficiales del Ejército, y más que sean herederos, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 11 de Octubre de 1885.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Avias.—Por su mandado, Maximino Castañón. 147—P

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Llorca y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente hago saber que en providencia de 13 de los corrientes han sido declarados en concurso los bienes del subdito francés D. Francisco Javier Pommer; previniéndose á sus deudores que nadie haga pagos al abintestato concursado, verificándolo á D. Juan Bautista Robert Berdes, administrador judicial; y se llama á los acreedores para que comparezcan el día 17 de Noviembre próximo á junta de acreedores con los títulos de sus créditos, lo que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las tres horas de la tarde.

Dado en Valencia á 14 de Octubre de 1885.—Jerónimo Llorca.—Vicente Llorca. 148—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Obras públicas.

Con arreglo al art. 34 de los estatutos, y para tratar del estado de la Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 6 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de San Juan, número 32, principal.

Tendrán derecho de asistencia á la junta los poseedores de 50 acciones por lo menos que las depositen en las Cajas de la Sociedad hasta el día 31 del corriente, á las doce de la mañana. Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Secretario, R. F. Marsell. X—309

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 26 de Octubre de 1885.

FIELTOS	Derechos de consumos para el Estado.	Recargos municipales las tercias del Estado.	Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Toledo.....	46973	61206	45476	153655
Segovia.....	23945	29924	26233	80102
Norte.....	278777	478822	59398	814996
Bilbao.....	77920	168926	49346	256792
Aragón.....	30778	43927	38761	118666
Valencia.....	80443	22333	28005	206781
Mediodía.....	647400	72162	476947	1141609
Ciudad Real.....	123287	168949	52559	344795
Mostenses.....				
Imperial.....	5150	46230	35320	86700
Correos (Sección).....	1478	1793	349	3620
Mataderos.....	288943	688933		977876
TOTAL.....	19.11493	23.89130	5.42337	48.03742

Recaudado en los 26 días anteriores. 481.538 98 546.643 94 116.793 08 1.144.975 00

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 7'50 el decalitro.

Reses deolladas.

Vacas, 209.—Carneros, 468.—Ferreas, 62.—Ovejas, 80.—Total, 819.

Su peso en kilogramos. 45.801'000.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—E. Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albaceta, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE OCTUBRE

Table with columns: Deuda perp., Idem id., Idem amort., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'60. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos ayer llegó en Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Octubre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Forman parte de este número los pliegos 39 y 40 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El banquete celebrado anteyer en el teatro de la Alhambra en honor de los Sres. Ivens y Capello estuvo brillantísimo.

Presidia el Sr. Moret, como Presidente de la Sociedad de Geografía, iniciadora del banquete. A su derecha se hallaban los Sres. Ministro de Fomento, Ministro de Portugal, Coello, General Ibáñez, Alcalde de Madrid, General Salamanca, y á la izquierda los Sres. Ivens, Ministros de Marina y Ultramar, Saavedra, General López Domínguez, Núñez de Arce y Gobernador de Madrid.

Llegada la hora de los brindis, el Sr. Moret iba invitando á las personas que habían de hacer uso de la palabra, siendo el primero el Sr. Pidal en nombre del Gobierno, asociándose á los agasajos tributados á los insignes viajeros.

El Sr. General Pezuela, en nombre de la Marina española, dijo breves palabras, coincidiendo con el Sr. Pidal en el saludo á nuestros ilustres huéspedes.

En nombre de la Sociedad de Escritores y Artistas usó de la palabra el Sr. Núñez de Arce. Consagró varios períodos al elogio de las letras portuguesas, citando uno por uno los nombres de sus escritores eminentes.

En nombre del Circulo Mercantil brindó D. Federico Ortiz, que hizo presente la adhesión del comercio madrileño á sus compañeros de Portugal y el entusiasmo con que celebraba las glorias de los exploradores.

Después de otros discursos elocuentes, pronunciados por los Sres. General Salamanca, Fabra y Floreta, Izarra, y el señor Marqués de Valdeiglesias, en representación de la prensa española, tocó el turno al Sr. Ivens, que fué saludado con aplausos y aclamaciones al hacer uso de la palabra.

El Sr. Méndez Leal, Ministro de Portugal, empezó brindando por el Rey de España y por el Gobierno, dando después las gracias á todos por el fraternal afecto con que aquí se aplaudía y celebraba todas las grandezas de su patria.

Cerró los brindis, dando por terminada la solemnidad, el Sr. Moret con una improvisación tan inspirada como elocuente.

En el expreso del Norte salieron ayer por la tarde con dirección á París los ilustres exploradores portugueses Capello é Ivens.

A la estación bajaron á despedirlos, además del Sr. Moret y del Ministro de Portugal, la Legación de este país, Comisiones de las Sociedades geográficas, del Centro Militar, del Circulo de la Unión Mercantil, y multitud de personas distinguidas.

Los exploradores permanecerán unos días en la capital de la vecina República, de donde partirán para Londres con objeto de tratar de las impresiones del libro en que se refieren sus viajes y descubrimientos en el continente africano y del mapa del mismo.

Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del tomo 67 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia fundada por D. José Réus y García y dirigida por D. Emilio Réus y Bahamonde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 4 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel y Santa Cirila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.ª impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.ª par.—Sueños de oro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª.—Lo vivo y lo pintado.—El niño.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.ª impar.—Sin familia.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.ª.—1.ª sección.—Futuro imperfecto.—El diablo harlo de carne.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Viaje redondo!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vega, peluquero.—Un cuadro de historia.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Meterse en honduras.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.ª par.—Las de Miguelterra.—La Diva.—Toros de puntas.

TEATRO LABA.—A las ocho y media.—Turno 4.ª par.—Las modistillas.—Ganar tiempo.—Bromas pesadas.—La caricatura.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—In divina zarzuela.—Animales y plantas.—Termino medio.—La Pilarica.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Don Juan Tenorio.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.